

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se expresan para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda:

Reales órdenes relativas á las partidas del Arancel por donde han de adeudarse los productos que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.

Banco de España.—Su situación en 26 del actual.

## Ministerio de la Gobernación:

Subsecretaría.—Real orden comunicada disponiendo que por el Ministerio de la Guerra no se publiquen las vacantes de destinos civiles que no tengan señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependan.

Dirección general de Administración.—Citando á los representantes de la fundación Asilo ó Colegio de Santa Isabel instituido en el pueblo de Serrada (Ávila).

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo se lleve á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes y de las capitales de provincia.

Otro sustituyendo las cátedras de Lengua alemana en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Barcelona, Cádiz y Valencia por la enseñanza del Italiano.

Real orden disponiendo que en el próximo Mayo se celebre en el salón rotunda del edificio que ocupa este Ministerio una Exposición de las obras originales del pintor Don Eduardo Rosales.

Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones.

Anunciando á traslación la cátedra de Historia Universal vacante en la Universidad de Granada.

Conservatorio de Música y Declamación.—Convocando á los que deseen dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las asignaturas que en dicho Conservatorio se enseñan.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto referente á concesión y aprovechamientos de aguas públicas y aprobatorio del adjunto plan de obras hidráulicas.

Real orden resolutoria de un expediente sobre condonación de una multa impuesta por el Gobernador de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando los proyectos reformados para reparación de las carreteras que se expresan.

Rectificación al anuncio de subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bolea al término de Sarriena, publicado en la GACETA de 24 del actual.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

## Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Expediente en juicio contradictorio para ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera.

Escuela Superior de Comercio de Madrid.—Convocatoria de exámenes para los alumnos de enseñanza no oficial.

Universidad de Granada.—Convocando á los opositores á Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

Junta diocesana del Obispado de Toledo.—Subasta para las obras de reparación del convento de Religiosas concepcionistas de Torrijos.

## Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal que se expresan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## Tribunal Supremo:

Pliegos 12 y 13 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Congresos internacionales de Estadística celebrados en Bruselas y en París los años 1853 y 1855 decidieron que los grandes centros de población, en consideración á los fenómenos especiales que presentan desde los puntos de vista de la salud pública, mortalidad, criminalidad y otros, debían ser objeto de estadísticas particulares y detalladas.

Fueron éstas comprendidas en el Real decreto de 1.º de Octubre último, de acuerdo con aquellas prescripciones de la ciencia, proyectándose ahora su planteamiento, entre otros fines, con el de que se inicien los Registros permanentes de la estadística municipal, cuyas fuentes aportarán útiles y copiosos datos á las compilaciones estadísticas que periódicamente debe publicar la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

La estadística de las grandes ciudades es el punto de partida y el modelo de algunas estadísticas generales, y puede considerarse como el estudio abreviado de todo el país, por concurrir en aquéllas los más variados elementos y combinaciones de la actividad productora y de la vida ampliamente social.

Muchas poblaciones de Europa y América y algunas de España publican con regularidad *Boletines estadísticos* con numerosos datos, cuyo estudio es una de las bases de conocimiento indispensable para la resolución progresiva de los problemas políticos y sociales, viniendo á ser la estadística que se trata de implantar la ampliación de un servicio ya iniciado y el aprovechamiento de una aptitud ya formada.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
Conde de Rumanones.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, se llevará á efecto la estadística municipal de los Ayuntamientos que tengan 30.000 ó más habitantes, y de las capitales de provincia, con arreglo á las órdenes é instrucciones de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta Dirección podrá hacer extensiva la anterior disposición á otros Ayuntamientos.

Art. 2.º La citada estadística abrazará desde luego las especiales que se enumeran á continuación:

- I. Estadística del movimiento de la población.
- II. Idem de suicidios.
- III. Idem meteorológica.
- IV. Idem del consumo ó Bromatología.
- V. Idem de la Higiene.
- VI. Idem de las Casas de Socorro.
- VII. Idem de la instrucción primaria.
- VIII. Idem del movimiento económico.
- IX. Idem de los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.
- X. Idem de las casas de préstamos.
- XI. Idem de los accidentes en general.
- XII. Idem de los ídem del trabajo.
- XIII. Idem de los incendios.
- XIV. Idem de la policía.
- XV. Idem del movimiento carcelario y del servicio antropométrico.

Los Ayuntamientos podrán adicionar á las anteriores estadísticas, otros datos y estudios de igual interés local y general.

Art. 3.º Los Jefes de trabajos estadísticos harán y remitirán á los Alcaldes para su publicación las estadísticas señaladas con los números I, II, III, VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XV en el caso de que los Ayuntamientos no puedan formarlas. Es obligación exclusiva de éstos elaborar las de los números IV, V, VI, VII y XIII.

Art. 4.º Es facultad del expresado Centro directivo ampliar gradualmente ó restringir la referida estadística, en razón de la importancia respectiva de los Ayuntamientos y de los medios y recursos de que se disponga para formarlas.

Art. 5.º Los Alcaldes la publicarán en el *Boletín* del Municipio, si lo hubiere, ó en su defecto en el oficial de la provincia. Será obligatoria la publicación de aquél para todos los Ayuntamientos cuya población no sea menor de 50.000 habitantes.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del citado Real decreto, la mencionada Dirección reclamará de las oficinas y dependencias del Estado y de las provincias, y éstas facilitarán á la misma, los datos, informes y documentos que deban aportarse á la indicada *Estadística de las ciudades importantes de España*.

Los referidos Jefes de trabajos estadísticos podrán formar las estadísticas encomendadas á los Gobiernos civiles, bajo las órdenes inmediatas del Gobernador y superiores del repetido Centro directivo.

Art. 7.º Los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos generales y técnicos dis-

pondrán lo conveniente para que el personal al que están confiadas ó encomienden las observaciones meteorológicas suministre á dichos Jefes los datos referentes á las que requiera la estadística de que se trata.

Art. 8.º Se dará cumplimiento á este decreto en las ciudades á que se refiere, simultánea ó sucesivamente, y cuando lo juzgue posible el Director general del mencionado Instituto, sin desatender los importantes servicios encomendados actualmente á éste.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Son varias las instancias que se han formulado por los Catedráticos numerarios de Lengua italiana, hoy excedentes, en solicitud de que se restablezca dicha enseñanza en las Escuelas Superiores de Comercio en que fué suprimida.

En igual sentido se han practicado gestiones por diferentes organismos y Corporaciones, inspiradas en la conveniencia de fomentar el estudio del expresado idioma en determinadas localidades del Este y del Sur de España, por las relaciones mercantiles que aquellas comarcas sostienen con Italia. Nos une á esta Nación lazos de simpatía por la raza y afinidades de lenguaje que atestiguan en la Historia la extensión que alcanzaron nuestros dominios y la comunidad de intereses que existió en otras épocas entre Italia y España. Además aquel Gobierno ha decretado recientemente el estudio del castellano en varios establecimientos oficiales, similares á nuestros Escuelas de Comercio, y parece natural, por tanto, en justa reciprocidad por esa muestra de estimación á nuestra lengua patria, que aquí se restablezca la enseñanza del italiano en los estudios mercantiles en la forma que determinaba el decreto de 11 de Agosto de 1887, con cuya modificación se evitará al propio tiempo la duplicidad de cátedras de Alemán que hoy existen en algunas capitales, por figurar este idioma en el plan de estudios del Instituto y en el de la Escuela de Comercio.

Estas consideraciones, en alto grado atendibles, y la no menor por cierto, de que los Catedráticos declarados excedentes por la supresión del italiano lo habrán de ser á perpetuidad, por no quedar cátedra alguna oficial de esta lengua, han movido al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cátedras de Lengua alemana que por el decreto de 16 de Agosto de 1901 se crearon en las Escuelas Superiores de Comercio de Alicante, Barcelona y Cádiz, y la que se estableció en la Escuela de igual clase de Valencia al declarar ésta oficialmente constituida, se sustituirán con otras de la misma dotación para la enseñanza del Italiano, cuya asignatura reemplazará á aquella en el plan de estudios de dichos establecimientos.

Art. 2.º Los Catedráticos numerarios de Lengua italiana declarados excedentes volverán al desempeño de sus cátedras en los puntos en que servían cuando el curso termine, ó antes si se juzgara conveniente para la enseñanza.

Art. 3.º El Catedrático de Italiano de la Escuela de Comercio de Málaga cesará en la excedencia una vez terminado el curso, y obtendrá en propiedad la cátedra de dicho idioma que se establece en la Escuela de Valencia.

Art. 4.º De igual manera el Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela de Comercio de Barcelona cesará en este cargo cuando finalice el curso, y será nombrado para la cátedra de la misma asignatura, vacante en la Escuela de Málaga.

Art. 5.º Queda sin efecto el anuncio de las oposicio-

nes á la cátedra de Alemán de la Escuela de Comercio de Alicante.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La construcción de canales y pantanos destinados á mejorar y extender los riegos actuales promoviendo otros nuevos, no sólo ofrece importancia por el aumento de riqueza que implica, sino que, por la variación que representa en la vida y costumbres del país agricultor, constituye también un verdadero problema social.

No es esta ocasión propicia para exponer á V. M. el criterio del Ministro que suscribe sobre tan importante asunto: brindará esa oportunidad el preámbulo de un nuevo decreto que ha de someter en breve á la aprobación de V. M., acordando las medidas necesarias para dar sanción oficial definitiva al resultado de los estudios técnicos que con tanta asiduidad vienen desarrollándose desde que se publicó el importante Real decreto de 11 de Mayo de 1900, refrendado por el Ministro Gasset. Como preliminar de esos trabajos, ya casi terminados, conviene precisar las relaciones que han de existir entre las obras que haya de ejecutar el Estado directamente por sí ó por medio de concesiones especiales, y las que emprendan los particulares en virtud de las autorizaciones que obtengan con arreglo á la legislación general de Aguas.

Es facultad discrecional de la Administración la de exigir condiciones para los aprovechamientos de aguas públicas, y se está, por lo tanto, dentro de la legalidad, imponiendo aquellas que aconsejan los intereses generales del Estado, ó negándose á permitir obras que racionalmente se prevea que han de impedir la ejecución de los proyectos oficiales ó crear derechos que impliquen el riesgo de injustificadas indemnizaciones.

No tiene la Administración pública obligación legal de otorgar necesariamente concesiones de dominio público en general y de aguas en particular, y, por tanto, no cabe atribuir á los particulares el derecho á obtenerlas. La ley permite al Estado otorgar concesiones mediante ciertos trámites, pero no le manda categóricamente que las otorgue: la ley y todas sus disposiciones complementarias adjetivas, lejos de reconocer derecho á las concesiones en los particulares, establecen limitaciones á la facultad de otorgarlas, y á este fin se practica una información pública y otra oficial, encaminadas á esclarecer las ventajas é inconvenientes que pudieran resultar de acceder á lo solicitado. En esa información cabe la protesta de los particulares justificada por los perjuicios que á sus derechos se ocasionen; y si el proyecto afecta á una obra pública, carreteras, ferrocarriles, etc., las entidades oficiales correspondientes cuidan de intervenir para dejar á salvo los intereses públicos que representan.

Acordándose ya un plan de canales y pantanos de riego, á ninguna obra pública pueden afectar más directamente las concesiones de aprovechamientos de aguas que á las que han de constituir ese plan, y en muchos casos resultarán incompatibilidades absolutas.

En el caso de no adoptarse desde ahora algunas disposiciones fundadas en los temores expuestos, se correrá el riesgo de que el día, seguramente muy próximo, en que el Estado active, como debe, la ejecución del plan, se aleguen derechos privados, que habrán de respetarse con daño del interés general, ó expropiarse mediante costosas indemnizaciones que recarguen por imprevisión el presupuesto, ya necesariamente abrumador, de tan urgentes obras.

Las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas se otorgan ó por el Ministerio de Agricultura ó por los Gobernadores, según la naturaleza ó importancia de las mismas. Deficiencias naturales con que se tropieza al aplicar hoy los preceptos de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 hacen que se encuentren dificultades para decidir con criterio seguro la cuestión capital de competencia, y á resolver estas dificultades tiende la reforma legislativa propuesta con plausible acierto por el Ministro Villanueva, inmediato antecesor del que suscribe.

Tal dualidad de funciones no podía quedar inadvertida al adaptarse las disposiciones precautorias á que

responde este Real decreto, encaminado á la preparación de las obras comprendidas en el plan formulado por las Divisiones de trabajos hidráulicos corregidos por el Inspector encargado de este servicio é informado por el Consejo de Obras públicas.

Constituye una de las preocupaciones principales del Ministro que suscribe el estudio minucioso de ese plan para proponer oportunamente á V. M., con algunas modificaciones, su aprobación definitiva, dictando las oportunas reglas de ejecución. Pero aun cuando tales acuerdos no se demoraran mucho tiempo, urge una aprobación provisional, al efecto de prevenir las eventualidades antes señaladas.

El Gobierno no puede en esta, como en otras importantes ramas de la riqueza adscritas á las prerrogativas del Estado, favorecer el desarrollo de intermediarios, que, no proponiéndose directamente aprovechar riquezas de dominio público, engañados sobre la deficiencia de sus medios, ó ganosos de lucros subalternos, impiden que otros las aprovechen, y suscitan obstáculos ilegítimos á las iniciativas del Estado, de que hay muy abundantes ejemplos en los anales de nuestras concesiones administrativas. En cambio importa favorecer, y aun estimular, la iniciativa bien intencionada y provista de medios suficientes, rectificando prácticas dilatorias que despierten las actividades privadas.

Respondiendo á tales propósitos, ha redactado el Ministro que suscribe el siguiente proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. Madrid 25 de Abril de 1902.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas á particulares, los Gobernadores de provincia oírán precisamente el informe de los Jefes de la División de trabajos hidráulicos á que corresponda la corriente que se trate de aprovechar.

Art. 2.º Para cumplir esta prescripción, los Gobernadores remitirán á los Jefes indicados un ejemplar del *Boletín oficial* en que se publique la petición. Los Jefes de las Divisiones informarán al Gobernador, en el término de diez días, acerca de si la concesión solicitada puede afectar al plan de obras hidráulicas, y en caso afirmativo, propondrán las condiciones bajo las cuales podrá otorgarse la concesión.

Art. 3.º Cuando la obra proyectada resulte incompatible con las que constituyen el plan, la Administración podrá negar la concesión ó otorgarla con la condición precisa de que si por conveniencia del Estado hubiera de anularse en los diez primeros años siguientes á la fecha del otorgamiento, el concesionario sólo tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas, sin que por concepto alguno pueda reclamar indemnizaciones de ninguna otra clase.

Art. 4.º Para que las disposiciones anteriores puedan tener el debido cumplimiento, se aprueba con carácter provisional, y á este solo efecto, el plan de obras hidráulicas que consta en la relación adjunta.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
José Canalejas y Méndez.

Plan de obras hidráulicas á que se refiere el Real decreto anterior.

1. *Canal de Aragón y Cataluña y Pantano de Medina*.—Para dar riego á 104.000 hectáreas en términos de Alcampel, Almunia de San Juan, Albelda, Albalate, Valcarlos, Binéfar, Binaced, Belver, Espiús, Estadilla, Estada, Fonz, Fraga, Monzón, Oto, Pueyo, San Esteban de Litera, Tamari-te de Litera, Zaidín, Alfarras, Alcarraz, Andani, Aytona, Algaire, Almenar, Almacellas, Lérida, Marsalcorreig, Roselló, Seros, Soses, Torrefarrera y Villanueva de Alpicat, de las provincias de Huesca y Lérida. El canal está en construcción por cuenta del Estado, en virtud de la ley de 5 de Septiembre de 1896.

2. *Pantanos de Mezalocha y de Ailés*.—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Mezalocha, Muel, Mazota, Botorita, María, Cadrete, Santa Fe, Cuarte y La Almotilla, de la provincia de Zaragoza, situados ambos sobre el río La Huerva, el primero en el estrecho de Marinarta, y el segundo aguas arriba del primero, junto á la huerta de Ailés. El pantano de Mezalocha está en reconstrucción, subvencionada por el Estado en virtud de la ley de 11 de Agosto de 1896.

3. *Pantano de Gasset.*—Para regar 2.200 hectáreas en términos de FernánCaballero y Miguelterra, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el arroyo Bacea, en el estrecho llamado Congosto. Está en construcción por cuenta del Estado, en virtud del Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

4. *Pantano de Tibi (Recrecimiento de la presa).*—Para mejorar los riegos de 3.600 hectáreas en la Huerta de Alicante, se propone aumentar la capacidad del embalse, recreciendo ocho metros la altura de la presa del antiguo pantano situado sobre el río Monegre ó Castalla, á cinco kilómetros del pueblo de Tibi. Está en construcción por cuenta del Estado, en virtud del Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

5. *Pantano de la Molineta.*—Para regar 600 hectáreas en término de Alfaro, de la provincia de Logroño, situado en una depresión del terreno llamado la Molineta, y alimentado por la acequia de Gargantilla, derivada del río Alhama. Está autorizada su construcción por Real decreto de 27 de Agosto de 1900.

6. *Pantano de Azuébar.*—Para regar 770 hectáreas en términos de Algar, Alfora, Algimia, Torres-Torres, Estiveña, Albalat, Gilet, Petres, Sagunto y Canet, de la provincia de Castellón; situado sobre el río Azuébar, cerca de su confluencia con el Palancia.

7. *Pantanos de Santolea y de la Puente del Vado.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Castellote, Abenfigo, Jaganta, Aguaviva, Mas de las Matas, Ginebrosa, Castelseras, Calanda, Alcañiz, Caspe, Chirrana, Alcorisa, Santolea y Ladrián, de las provincias de Teruel y Zaragoza; estando implantados los pantanos en el río Guadalupe, el primero 800 metros agua abajo de su confluencia con el Tronchón, y el segundo en el sitio llamado Puente del Vado.

8. *Pantano de Casuar.*—Para regar 6.500 hectáreas en términos de Montijo de la Vega, Milagros, Torregalindo, Hontangas, Adrada de Haza, Fuentecán, Hoyales de Roa, Berlanga, Roa, La Cueva de Roa y San Martín de Rubiales, de las provincias de Burgos y Segovia; situado sobre el río Riáza, agua arriba de Montijo de la Vega.

9. *Pantano de Cueva Foradada.*—Para regar 10.000 hectáreas en términos de Oliete, Ariño, Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaén, Híjar, Sampo de Calanda, La Puebla de Híjar, Castelnuovo y Escatrón, de las provincias de Teruel y Zaragoza; situado sobre el río Martín, en el estrecho de Cueva Foradada.

10. *Pantanos de Buseo, de la Olivera y de la Canal.*—Para completar el riego de 10.500 hectáreas en la huerta de Valencia, situados el primero sobre el río Chera, agua abajo de la casa de Buseo, en el estrecho de Tormagal; el segundo sobre el río San Marcos, en el estrecho de la Olivera, y el tercero sobre el río Chera, agua arriba de Sot de Chera, en el estrecho de la Canal.

11. *Pantanos de Santa Marta de Belsué, del Salto de Roland y del Escalerón.*—Para regar 17.000 hectáreas en términos de Tier, Bellestar, Montflorit, Albera alto, Albera bajo, Callé, Barbués, Torres de Barbués, Grañén, Almuniente, Huesca, Las Casas, Bandalies, Pompenillo, Tabernas, Sangarrén, Tardienta, Almudévar, Poleñino, Lalueza y Capdesaso, de la provincia de Huesca, situados los dos primeros sobre el río Flumen, el primero de ellos en el estrecho de su nombre, junto á la desembocadura del barranco de Belsué, y el segundo nueve kilómetros agua abajo del primero; y el tercero, compuesto de dos embalses, sobre los vales del Escalerón, cerca de su desagüe en el Flumen y alimentados por él.

12. *Pantano de Corcovado.*—Para regar 4.300 hectáreas en término de Mula, de la provincia de Murcia; situado sobre el río Mula, en el estrecho de Corcovado.

13. *Pantano de Puente la Reina.*—Para regar 6.500 hectáreas en términos de Puente la Reina, Mendigorria, Larraga, Berbinzana, Miranda de Orga, Falces, Peralta y Fimes, de la provincia de Navarra; situado sobre el río Arga, á ocho kilómetros agua arriba de Puente la Reina. Un tercio de embalse se destina á reforzar en verano el caudal del Ebro para compensar en parte el agua que más arriba de la desembocadura del Arga derive el Canal de Lodosa.

14. *Canal del Duero en Guma y Pantano de la Cuerda del Pozo.*—Para riego de 3.500 hectáreas en términos de Vadocóndes, Fresnillos de las Dueñas, Fuentesprina, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Hoyales de Roa y Berlanga, de la provincia de Burgos; derivado el canal del río Duero en Peña Alta de Guma, y situado el pantano sobre el mismo río en el estrecho llamado Cuerda del Pozo. El pantano sirve también para alimentar los canales de San Esteban de Gormaz y de Inés, y para regar además 1.000 hectáreas en término de Muedra, de la provincia de Soria.

15. *Canal de Arlanza en Peral de Arlanza.*—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Peral de Arlanza, Palenzuela, Quintana del Puente, Herrera de Valdecañas, Torquemada y Villaviudas, de las provincias de Burgos y Palencia, derivado del río Arlanza en Peral de Arlanza, 100 metros agua abajo del puente de la carretera de Carrión de los Condes á Lerma.

16. *Pantano de Guadalcañal.*—Para regar 10.000 hectáreas de las vegas y llanuras de Guadalete y de Caulina, próximas á Jerez, situado sobre el río Majaceite, en la angostura de Arcos, á unos ocho kilómetros de su confluencia con el Guadalete.

17. *Pantano del lago de San Martín de Castañeda.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de San Martín de Castañeda y Puebla de Sanabria, de la provincia de Zamora; situado sobre el río Tera, en el lago de San Martín de Castañeda.

18. *Riegos del Tajo desde Estremera hasta Talavera de la Reina.*—Canales de Estremera, de la Ventosilla, del Infante y de Algodor; prolongación de la acequia de las Aves; alumbramiento de aguas del río Alberche, y pantanos del portillo de Riego, de Bolaque, doble de Villamuelas, de la Portiña y del Barrago. El canal de Estremera regará 4.000 hectáreas en términos de Estremera, Fuentidueñas y Villamanrique, de la provincia de Madrid, derivándose del Tajo en la presa del molino de Maquilón; el de la Ventosilla, 17.000 hectáreas en términos de la Puebla de Montalbán, El Carpio de Tajo, Cebolla, Mesegar, Monte Aragón, Lucillos, Casalegás, Talavera de la Reina, Galmonal y Calera, de la provincia de Toledo, derivándose del Tajo en el sitio de su nombre, agua arriba de Puebla de Montalbán; el del Infante, 8.000 hectáreas en términos de Alcocer, Villar de Ladrón, Castojón y Alcohujate, de las provincias de Cuenca y Guadalajara, derivándose del río Guadiela, agua arriba del molino de la Sartenilla; los dos del Algodor, 3.000 hectáreas de Almonacid y Toledo, de esta provincia, derivándose del río Algodor, á tres y á nueve kilómetros agua abajo del estrecho de

Charco Santo; la prolongación de la acequia de las Aves regará 2.000 hectáreas en términos de Aranjuez y Almonacid, de las provincias de Madrid y Toledo, derivándose del Tajo en la presa del Embocador, y se prolonga 15 kilómetros y medio. El alumbramiento de aguas del río Alberche se hará por medio de una presa subterránea, sita á unos 12 kilómetros de su desembocadura en el Tajo; el pantano de Portillo de Priego se sitúa sobre el río Escabas, en el estrecho de su nombre; los dos de Villamuelas, sobre el río Algodor, uno en el estrecho de Charco Santo, y otro á seis kilómetros agua arriba del anterior; el de la Portiña, sobre el arroyo de igual nombre, á siete kilómetros agua arriba de Talavera de la Reina, y el del Barrago, sobre el arroyo Barrago, á ocho kilómetros de la misma población, junto á las ruinas de una antigua presa.

19. *Cuatro pantanos en las lagunas de Ruidera.*—Para regar 20.000 hectáreas en términos de Argamasilla de Alba y Tomelloso, de la provincia de Ciudad Real; situados sobre el río Guadiana, en las lagunas de Ruidera, cuya ampliación y aprovechamiento se propone.

20. *Pantanos de Rosarito del Jaranda y de los Llanos.*—Para regar 35.000 hectáreas, en términos de Torviscoso, Jarandilla, Talayuela, Majadas, Toril, Torremenga y Naval moral de la Mata de la provincia de Cáceres; estando situados, el primero, sobre el río Tiétar, en el estrecho llamado Rosarito; el segundo, en la confluencia de las gargantas de Jaranda y Pedrochate; y el tercero, sobre la garganta de Arenas, á dos kilómetros y medio de su desembocadura en el Tiétar.

21. *Canal del Vierzo y pantano de Ponferrada.*—Para dar riego á 3.000 hectáreas en términos de Ponferrada, Cubillos, San Juan de la Mata, Camponaraya y Cabelos, de la provincia de León; derivado el primero del río Sil, 800 metros agua arriba del Puente del Congosto, y situado el segundo sobre el mismo río en Fuente del Azufre.

22. *Canal de Simancas.*—Para riego de 4.500 hectáreas en términos de Simancas, Tordesilla, Torrejilla de la Abadesa, Villasper y San Román de la Hornija, en la provincia de Valladolid; derivado del río Pisuerga, junto á Simancas.

23. *Acequia de Ibars (ensanche y prolongación).*—Para riego de 700 hectáreas en términos de Ibars, Aloguerri y Albesa, de la provincia de Lérida; se utiliza la actual acequia, derivada del río Noguera Ribagorzana, en la presa de Piñana, para lo cual se propone ensancharla y prolongarla.

24. *Canal de Eresma.*—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Valdestillas, Villanueva de Duero, Serrada, Tordesillas, Pollos, Castro Nuño y Villafraanca, de la provincia de Valladolid; derivado del río Eresma, en su confluencia con el Adaja.

25. *Canal del Adra.*—Para riego de 2.500 hectáreas en términos de Adra, Berja y Dalías, de la provincia de Almería; derivado del río Adra, 200 metros agua abajo de la desembocadura del río Chico.

26. *Pantanos de Embid de Ariza, de Ribota, de Lumes y del Cubo.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Monterde, Nuévalos, Cetina, Ateca, Terrer, Calatayud, Riela, La Almunia y todos los de la Vega del Jalón hasta Alagón, de la provincia de Zaragoza; estando situados: el primero, sobre el río Deza ó Henar, agua arriba del pueblo de Embid de Ariza, en el estrecho del mismo nombre; el segundo, sobre la rambla de Ribota, entre el puente de la carretera de Soria á Calatayud y el del ferrocarril de Madrid á Zaragoza; el tercero, sobre el río Piedra, á 630 metros agua abajo del molino de Llumes; y el cuarto, sobre el río Ortiz, en el sitio llamado el Cubo, á un kilómetro del molino de Abanto.

27. *Canal del Matalcuel y pantano de Alanje.*—Para dar riego á 9.000 hectáreas en términos de Alanje, Mérida, Torremejía, Calamonte y Arroyo de San Serván, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Matalcuel, en su confluencia con los ríos Valdemedel y Palomillas, é implantado el pantano en el mismo sitio.

28. *Canal de Villalaco y pantanos de Peña-Caballera, de Recozones y de Entrepeñas.*—Para dar riego á 8.000 hectáreas en términos de Villalaco, Cordobilla, Torquemada, Villamediana, Magaz, Palencia, Villamuriel, Calabazanos, Baños y Dueñas, en la provincia de Palencia; derivado el canal del río Pisuerga, cerca de Villalaco, y situados los pantanos: el primero, sobre el río Pisuerga, en el estrecho de Peña-Caballera; el segundo, sobre el mismo río, en el estrecho de Recozones; y el tercero, sobre el río Rivera, en el sitio llamado Entrepeñas.

29. *Cuatro pantanos de las Guillertías.*—Para regar 14.000 hectáreas en los pueblos de la Vega del Ter, entre el Pastoral y su desembocadura, incluso los del Bajo Ampurdán, de la provincia de Gerona; situados los cuatro sobre el río Ter, en la garganta llamada las Guillertías.

30. *Canal del Guadiana, en el Portillo de Cijara, y pantano de Cijara.*—Para dar riego á 120.000 hectáreas en términos de ambas márgenes del Guadiana, desde Castilblanco hasta Mérida, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Guadiana, en el Portillo de Cijara, donde se implanta también el pantano.

31. *Canal del río Nacimiento.*—Para riego de 800 hectáreas en términos de Santa Fe y Gálor, de la provincia de Almería, utilizando aguas subterráneas del río Nacimiento, alumbradas en el confin de los términos de Terque y Santa Fe, 1.500 metros agua arriba de la Rambla de Gérgal.

32. *Pantano de los Tajos de los Aviones.*—Para regar 1.500 hectáreas en término de Ardales, provincia de Málaga, estando sito sobre el río Turón, en la cerrada ó estrecho de su nombre.

33. *Canal del Guadalquivir y pantanos de las Mesetas.*—Para dar riego á 18.000 hectáreas en términos de Córdoba, Almodóvar del Río, Posadas y Palma del Río, de la provincia de Córdoba; derivado el canal del río Guadalquivir, agua abajo de la cerrada llamada Tabla de Don Sancho, y situado el pantano sobre dicho río en la cerrada de la Tiesa.

34. *Pantanos de los Juncuales, de las Angosturas, de Bornos y de los Tajos del Aguila.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Puerto Serrano, Coronil, Villamartín, Arcos de la Frontera y Bornos, de la provincia de Cádiz, estando situados: el primero, sobre el río Guadalete, en la cerrada de Juncuales; el segundo, sobre el mismo río, cerrada de su nombre, y el tercero, sobre el río Sarracín, en la cerrada de los Tajos del Aguila.

35. *Canal del Guadalquivir y pantanos de Villanueva de la Fuente, del Tranco, del Castillo de Montizón, de Salto del Fraile y otros.*—Para dar riego á 50.000 hectáreas en términos de Peñafior, Lora del Río, Alcolea, Tocina, Vi-

llanueva del Río, Cantillana, Brenes, Sevilla, Alcalá de Guadaira, Dos Hermanas y Utrera, de la provincia de Sevilla; derivado el canal del río Guadalquivir, 1.400 metros agua abajo de la desembocadura del río Genil, y estando situados los pantanos: el primero, sobre el río Villanueva de la Fuente, en la cerrada de igual nombre, provincia de Ciudad Real; el segundo, sobre el río Guadalquivir, en la cerrada del Tranco, provincia de Jaén; el tercero, sobre el río Guadalquivir, cerrada del Castillo de Montizón, provincia de Ciudad Real, y el cuarto, sobre este mismo río, cerrada de Salto del Fraile, provincia de Jaén. Los demás pantanos, que deben contribuir al riego de la misma zona, han sido reconocidos en número de 15; pero no se ha podido determinar aún cuáles son los más ventajosos.

36. *Pantano de Oncino.*—Para regar 2.000 hectáreas en términos de Salobre y Villapalacios, de la provincia de Almería; situado sobre el río Saldre, tres kilómetros agua abajo de la aldea de igual nombre, en la cerrada de Oncino.

37. *Canal de la Loma de Ubeda y pantano del Tranco de Beas.*—Para dar riego á 10.000 hectáreas en términos de Villanueva del Arzobispo, Villacarrillo, Torreperogil, Ubeda y Baeza, de la provincia de Jaén; derivado el canal del río Guadalquivir, dos kilómetros agua abajo de la cerrada del Tranco de Beas, en la cual y sobre el mismo río estará situado el pantano.

38. *Canal de Bujéjar.*—Para riego de 10.000 hectáreas en términos de Huéscar y Puebla de Don Padrique, de la provincia de Granada; derivado del río Castril, agua abajo del desagüe del barranco de Juan Ruiz. En su trayecto tomará aguas de los ríos Guardal y Raigal al cruzarlos.

39. *Canal del delta izquierda del Ebro.*—Para riego de 12.500 hectáreas en términos de Tivenis, Tortosa y Amposta, de la provincia de Tarragona; derivado del río Ebro en el azud de Cherta.

40. *Canal de la Barqueta.*—Para riego de 3.000 hectáreas en término de Palma del Río, de la provincia de Córdoba; derivado del río Genil, en el sitio denominado la Barqueta, á 11 kilómetros de su desembocadura en el Guadalquivir.

41. *Canal del Orbigo en Llamas de la Rivera.*—Para riego de 2.500 hectáreas en términos de Llamas de la Rivera, Quintanilla de Sollamas, Carrizo, La Milla del Río, Huerva del Río, Quiñones, Armellada y Turcia, en la provincia de León; derivado del río Orbigo, agua arriba de Llamas de la Rivera.

42. *Canal del Orbigo en Manganeses de la Polvorosa.*—Para riego de 3.000 hectáreas en términos de Manganeses, Santa Cristina, Santa Coloma, Arcos y Milles, de la provincia de Zamora; derivado del río Orbigo, en su confluencia con el Eria.

43. *Pantano de la Peña.*—Para regar 16.000 hectáreas en términos de Zuera, San Mateo de Gallego, Peñafior, Villamayor, Villanueva de Gallego, Justibos, San Juan de Monzarifar, Pastriz, La Puebla de Alfindón, Alfajarín, Nuez, Villafraanca del Ebro, Tera, Aguilar, Pina y Zaragoza, de esta provincia; situado sobre el río Gallego, en su confluencia con el Aragón, junto al pueblo de la Peña. Puede ampliarse notablemente el embalse y extender el riego á mayor zona.

44. *Canal del Guadarrama en Magán.*—Para riego de 2.000 hectáreas en términos de Magán, Moción y Villaseca de la Sagra, de la provincia de Toledo, utilizando aguas superficiales y subterráneas del río Guadarrama; derivadas de éste junto al arroyo de Azancán.

45. *Canal de Bembazar y pantano de los Angeles.*—Para dar riego á 7.000 hectáreas en términos de Hornachuelos y Posadas, de la provincia de Córdoba; derivado el canal y situado el pantano sobre el río Bembazar, en la cerrada de los Angeles.

46. *Pantanos de Peña y Becete.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Valderrobres, Torre del Comte, Valdetormo, Fresno de Calaceite, Mazaleón, Maella, Tabara, Monaspe, Montuoy y Jalón, de las provincias de Teruel y Zaragoza, estando implantado el primero sobre el río Peña, en el estrecho de San Miguel, y el segundo sobre el río Metarraña, en el sitio llamado Val del Prat, tres kilómetros agua arriba del pueblo de Becete.

47. *Pantano de Cornalbo (reparación).*—Para regar 700 hectáreas en términos de Mérida y Trujillos, de la provincia de Badajoz; situado sobre el arroyo Aibarregas, en el antiguo pantano de su nombre, que se propone reparar.

48. *Acequias de riego en San Martín de la Vega, Garganta del Villar y Cepeda de la Mora.*—Para riego de 1.000 hectáreas en términos de dichos tres pueblos, de la provincia de Avila; derivadas en varios puntos del río Alberche por medio de pequeñas presas.

49. *Dos pantanos del Guadamez.*—Para regar 5.000 hectáreas en términos de Medellín, Mengabril y Don Benito, de la provincia de Badajoz; situados ambos sobre el río Guadamez; el superior, dos kilómetros agua abajo de la casa de Valdegamas, y el inferior, á siete kilómetros del primero.

50. *Canal del Duero en San Esteban de Gormaz y pantano de la Cuerda del Pozo.*—Para dar riego á 1.100 hectáreas en términos de Vehlla, Alcozar, San Esteban de Gormaz, Langa, Zuzones y La Vid, en las provincias de Soria y Burgos; derivado el canal del río Duero, aguas abajo de San Esteban de Gormaz, y situado el pantano sobre el mismo río, estrechamiento llamado Cuerda del Pozo. Este pantano no sirve además para alimentar los canales de Guma y de Inés.

51. *Pantano de la Vega de Jabalón.*—Para regar 7.000 hectáreas en términos de Ciudad Real, Poblete, Miguelterra, Pozuelo de Calatrava; situado sobre el río Jabalón, junto á Granátula de Calatrava.

52. *Pantanos del Molino, del Castillo y de los Caños.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Guillena, Alcalá del Río, La Albagá, Santiponce, Sevilla y San Juan de Aznalfarache, de la provincia de Sevilla; situados los tres sobre la ribera de Huelva; el primero, en la desembocadura de la ribera de Cala; el segundo, siete kilómetros agua arriba del primero, y el tercero, á 15.

53. *Pantano del Cuervo.*—Para regar 3.000 hectáreas en términos de Gerona y Sanlúcar la Mayor, de la provincia de Sevilla; situado sobre el río Guadiamar, 70 metros agua abajo de la desembocadura del barranco del Cuervo.

54. *Pantanos de Huesa, de Moneva y de Almocheuel.*—Para regar 5.000 hectáreas en términos de Belchite, Codo, Vinaceite, Almocheuel, Azaila y La Zaida, de las provincias de Zaragoza y Teruel; estando situados los dos primeros sobre el río Aguas; el primero, un poco arriba de Huesa; el segundo, entre Moneva y Almonacid; y el tercero, en una depresión

del terreno llamado Hoya de Almoche. Este último pantano fué objeto de concesión, que caducó en 13 de Septiembre de 1881.

55. *Pantanos de la Cimbarra y de Malagón.*—Para regar 7.000 hectáreas en términos de Linares, Javalquinto, Ibrós, Lupión y Torreblascopedro, de la provincia de Jaén; situados ambos sobre el río Guadarrizás, en las cerradas de Cimbarra y de Malagón, respectivamente.

56. *Pantano de Josa.*—Para regar 1.000 hectáreas en términos de Josa, Alcañe y Cortes de Aragón, de la provincia de Teruel; situados sobre el río Josa ó Sus, agua arriba del estrecho de Tocino.

57. *Canal de Algerri y Pantanos de los Lagos del Pirineo en la Cuenca del Noguera-Ribagorzana.*—Para dar riego á 6.000 hectáreas en términos de Ibiás, Algerri, Castelló de Farfaña, Menarguens, Torrelamen y Albessa, de la provincia de Lérida; derivado el canal del río Noguera-Ribagorzana, dos kilómetros agua arriba de la presa de Piñana, y situados los pantanos sobre varios lagos naturales del Pirineo que se propone ampliar.

58. *Pantanos de Montmesa y Tormos.*—Para regar 4.000 hectáreas en términos de Almudevar, Tardienta, Lanaja y la región de los Menegros de la provincia de Huesca; implanta do el primero sobre el río Sotón, dos kilómetros agua abajo de Montmesa, y el segundo sobre el río Astón, cerca del Castillo de Tormos.

59. *Canal de Rumbiar y Pantano de La Lóbrega.*—Para dar riego á 10.600 hectáreas en términos de Zocueca, Bailén, Espeluy, Villanueva de la Reina, Andújar y Marmolejo, de la provincia de Jaén; derivado el canal del río Rumbiar, junto al puente de Zocueca, y situado el pantano sobre el mismo río en la cerrada de La Lóbrega.

60. *Pantano de la Viuda.*—Para regar 4.500 hectáreas en términos de Almazara y Castellón, de esta provincia, situado sobre la rambla de la Viuda. Esta obra ha sido concedida á D. Carlos Barrachina por Real orden de 2 de Julio de 1900.

61. *Pantano de la Torre de Abraham.*—Para regar 10.000 hectáreas en términos de Retuerta, Porcuna, Malagón, Fernán-Caballero, Fuente el Fresno y Villarrubia de los Ojos, de la provincia de Ciudad Real, situado sobre el río Bullaque, en el estrecho de la Torre de Abraham.

62. *Canal de Castropepe.*—Para riego de 2.000 hectáreas en términos de Castropepe, Barcial, Villaverde del Agua, Santovenia y Bretó, de la provincia de Zamora; derivado del río Eslla, frente á Castropepe.

63. *Pantanos del Tormes en Montejo.*—Para regar 4.500 hectáreas en términos de La Maya, Salamanca, Fresno, Albóndiga, Siete Iglesias, Villamayor, Encinas y Santa Marta, de la provincia de Salamanca; situado sobre el río Tormes, en el estrecho de Campanario, término de Montejo.

64. *Riegos del Jarama. Acequia Real del Jarama (rehabilitación). Canales de la derecha y de la izquierda del Jarama y pantanos del Vado de Manzanares el Real, del Boalo y de Colmenar Viejo.*—Con la rehabilitación de la acequia se regaran 7.000 hectáreas en términos de Ciempozuelos, Seseña, Borox, Añover, Villaseca de la Sagra y Mocejón, de las provincias de Toledo y Madrid; con el canal de la derecha 5.500 hectáreas en términos de Fuente del Fresno, San Sebastián de los Reyes, Alcobendas y Barajas, de la provincia de Madrid, y con el de la izquierda se regarán 12.000 hectáreas en términos de Talamanca, Valdeterros, Fuente el Saz, Algete, Torrejón y Alcalá de Henares, de las provincias de Madrid y Guadalajara.

El canal de la derecha se deriva á siete kilómetros agua arriba de la desembocadura del Guadalix, y el de la izquierda cerca del desguás del Lozoy; estando situados los pantanos: el del Vado, sobre el río Jarama, á cuatro kilómetros agua abajo del pueblo de su nombre; el segundo, sobre el río Manzanares, un poco agua arriba del pueblo de igual nombre, en la hoya de Casruelas; el tercero, sobre el arroyo San Burriel, á dos kilómetros agua arriba de su desembocadura en el Manzanares; y el último, en la confluencia de este río con el arroyo Chezas.

65. *Canal y encauzamiento del Vinalopo y Nuevo Pantano de Elche.*—Para dar riego á 7.000 hectáreas en terreno de Elche, de la provincia de Alicante; derivado el canal del río Vinalopo, agua arriba del actual pantano, en la presa del molino de Pavia, y situado el pantano sobre el mismo río, junto á la antigua presa.

66. *Canal de Henares (terminación) y pantanos de Alcorlo, de Beleña y de Muriel.*—Para dar riego á 11.500 hectáreas en terrenos de Humanes, Junquera, Fontanar, San Martín, Marchamalo, Cabañillas, Alovera, Azuqueca, Villanueva, Meco, Carmona y Alcalá de Henares, de las provincias de Guadalajara y Madrid, proponiéndose terminar el canal construido en gran parte, y estando situados los pantanos: el primero, sobre el río Bornoba, en la cerrada del Congosto, cerca de Alcorlo; y los otros dos, sobre el río Sorbe, en las cerradas del Tranco del Fraile y de Peñamira, cerca de Beleña y de Muriel respectivamente.

67. *Canal y pantano de Arquela.*—Para dar riego á 5.000 hectáreas en terrenos de Tuéjar, Chelva, Culles, Domíngio, Losa del Obispo, Chuililla, Burgarra, Villar del Arzobispo, Casinos y Liria, de la provincia de Valencia; derivado el canal del río Chelva, en el estrecho de Arquela, é implantado el pantano en el mismo sitio.

68. *Pantano de los Tajos de la Hoz.*—Para regar 1.300 hectáreas en terrenos de Teba y Peñarrubia, de la provincia de Málaga; situado sobre el río Teba, en la cerrada de los Tajos de la Hoz.

69. *Pantano de los Bermejales.*—Para regar 6.000 hectáreas en terrenos de Moraleda de Zafayona, Lachar, Pinos Puentes, Trasmulas, Cijuela, Chauchina y Chimeneas, de la provincia de Granada; situado sobre el río Cacin, en la cerrada de los Bermejales, agua arriba del pueblo de Cacin.

70. *Canal del Ulla.*—Para riego de 1.200 hectáreas en término de Valga, provincia de Pontevedra; derivado del río Ulla un kilómetro agua arriba de Erbón.

71. *Pantano de Rellén.*—Para regar 900 hectáreas en terreno de Villajoyosa, de la provincia de Alicante; situado sobre el río Rellén, en su confluencia con el barranco de Marulles.

72. *Pantano de Vadiello y de la Almunia del Romeral.*—Para regar 3.500 hectáreas en términos de Ola, Pañanas, Alcalá del Obispo, El Pueyo, Novales, Argavieso, Huerto, Sesa, Aldehuela, Masón y Capdesaso, de la provincia de Huesca, estando implantados los dos sobre el río Guatizalema, en los estrechos de sus respectivos nombres.

73. *Canal del Tambre.*—Para el riego de 5.600 hectáreas en términos de Ames, Brión, Conjo, Rois, Teo y Padrón, en el valle del río Sar, provincia de la Coruña; derivado del río Tambre, dos kilómetros agua abajo de Puente-Portomano.

74. *Pantano del Castillo de Haro.*—Para regar 800 hectáreas en términos de Villar de la Encina, Villaescusa de Haro y Carrascosa de Haro, de la provincia de Cuenca; situado sobre el río Zancara, en el estrecho del Castillo de Haro.

75. *Pantano de Anguiano.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de Najera, Arenzana, Huércanos, Uniuéla, de la provincia de Logroño; situado sobre el río Najerilla, junto al pueblo de Anguiano, en la angostura donde está el puente llamado de la Madre de Dios.

76. *Canal de la Rúa.*—Para riego de 600 hectáreas en término de la Rúa, provincia de Orense; derivado del río Sil, cuatro kilómetros agua arriba de Puente Cigarrosa.

77. *Riegos en el valle del Nalón. Primer grupo de vegas regables.*—Diez y ocho canales pequeños, derivados del río Nalón, para riego de 600 hectáreas en términos de Laviana, San Martín del Rey Aurelio, Langreo y Oviedo, entre la vega del Condado y la de Manzaneda, en la provincia de Oviedo.

*Segundo grupo de vegas regables.*—Dos pequeños canales, derivados de los ríos Nalón y Candal, cerca de su confluencia, para riego de 100 hectáreas en término de Ribera de Arriba, en la vega de Barco de Soto, de la provincia de Asturias.

*Tercer grupo de vegas regables.*—Seis pequeños canales, derivados del río Nalón, uno del Cubía y otro del Narcea, para riego de 500 hectáreas en términos de Grado, Candamo, Pravia y Soto del Barco, desde la vega de Valduano hasta la de Santianes, en la provincia de Oviedo.

78. *Canal de San Gregorio y pantano de Ginesta.*—Para dar riego á 600 hectáreas en términos de San Gregorio, Domeny, San Pons y Sarriá, de la provincia de Girona; derivado el canal de la riera de Llemano, entre Ginestá y Llorca, é implantado el pantano en el mismo sitio.

79. *Pantano de Arochete.*—Para regar 400 hectáreas en término de Aroche, de la provincia de Huelva, situado sobre el río Arochete, á kilómetro y medio agua arriba de su confluencia con la ribera de Chauza.

80. *Canal del Algar.*—Para riego de 3.000 hectáreas en términos de Altea, Alfár del Pi y Benidorm, de la provincia de Alicante; derivado del río Algar, á unos cuatro kilómetros agua arriba de su confluencia con el Callosa, y alimentado en su trayecto con aguas de este río.

81. *Pantano de Borbollón.*—Para regar 6.000 hectáreas en términos de Huelaga, Montevejo, Casas de Don Gómez y Moralejas del Peral, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Arrago en su confluencia con el arroyo de Borbollón.

82. *Pantano de Proserpina (reparación).*—Para regar 500 hectáreas en término de Mérida, de la provincia de Badajoz; situado sobre el antiguo pantano romano de igual nombre, que se propone restaurar.

83. *Canal del Duero en Inés y pantano de la Cuerda del Pozo.*—Para dar riego á 2.100 hectáreas en términos de Olmillos, Atonta, San Esteban de Gormaz, Aldea de San Esteban, Soto de San Esteban, Castril, Langa y La Vid, en las provincias de Soria y Burgos; derivado el canal del río Duero en la Aceñuela, cerca de Inés, y situado el pantano sobre el mismo río, estrechamiento llamado Cuerda del Pozo.—El pantano sirve además para alimentar los canales de Guma y de San Esteban de Gormaz.

84. *Pantano de Lácara.*—Para regar 3.800 hectáreas en términos de Montijo, Garrovilla y la Puebla de la Calzada, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Lácara, á unos 10 kilómetros agua arriba del cruce del ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz.

85. *Canal de Fresno.*—Para riego de 1.500 hectáreas en términos de Fresnos, Coreses, San Pelayo y Zamora, de la provincia de Zamora; derivado del río Duero, agua abajo de Fresno de la Ribera.

86. *Pantano de la Ribera de Gata.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Moraleja del Peral, de la provincia de Cáceres; situado sobre la Ribera de Gata, á kilómetro y medio agua arriba del molino del Diablo.

87. *Pantano de la laguna de Sariñena.*—Para regar 7.000 hectáreas en términos de Sena, Villanueva de Sigüenza, Ontiñena, Chalanera, Pallaruelo, Fraga y Candasnos, de la provincia de Huesca; situado sobre dicha laguna, cerca de la confluencia de los ríos Flumen y Alcañadre.

88. *Acequia de Villamediana.*—Para riego de 400 hectáreas en términos de Talarn Tremp, Villamediana y Fonsagrada, de la provincia de Lérida; derivada del río Noguera Pallaresa, á 3.800 metros agua arriba del puente de Tremp.

89. *Pantano de Tirteafuera.*—Para regar 3.400 hectáreas en términos de Tirteafuera, Villamayor, Cabezavados y Abenojar, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el río Tirteafuera, á dos kilómetros agua arriba del pueblo de igual nombre.

90. *Pantano de las Venetas.*—Para regar 3.000 hectáreas en términos de Fuentevieja, laguna de Contreras, Rabasa, La Torre de Peñafiel, Peñafiel y Quintanilla de Arriba, de la provincia de Segovia, situado sobre el río Duratosa, en el pago de las Venetas, agua arriba de Fuentevieja.

91. *Pantano de Marigarcía.*—Para regar 400 hectáreas en término de Casar de Escalona, de la provincia de Toledo; situado sobre el arroyo de su nombre, á dos kilómetros y medio del Casar de Escalona.

92. *Canal de Cua.*—Para riego de 600 hectáreas en términos de San Juan de la Mata, Cacabelos, Camponaraya, Carrazaleto y Villadecanes, de la provincia de León; derivado del río Cua, 10 kilómetros agua arriba de Cacabelos.

93. *Pantano de Os de Balaguer.*—Para regar 800 hectáreas en términos de Os de Balaguer y Castelló de Farfaña, de la provincia de Lérida; estando situado sobre el arroyo Farfaña, junto á Os de Balaguer.

94. *Pantanos de Casasola y del Agujero.*—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Almaguía y Malaga, de la provincia de Málaga; estando situado el primero sobre el río Campanillas, en la cerrada de Perea ó Casasola, y el segundo sobre el río Guadalmedina, en el sitio llamado el Agujero.

95. *Pantanos de Puente de Vilumara, de la Puda de Montserrat, de Cardona, de Montbuy y de Alert.*—Para regar 2.000 hectáreas en los pueblos del Llano de Barcelona y en los del Bajo Llobregat, de la misma provincia, estando si-

tuidos: el primero, sobre el río Llobregat, cerca del pueblo de Puente de Vilumara, un poco agua arriba de la presa de toma de las fábricas de Jover y Regordosa; el segundo, sobre el mismo río, al lado del balneario de su nombre; el tercero, sobre el río Cardoner, en el confín de las provincias de Lérida y Barcelona, un poco agua arriba del pueblo de Clariana; el cuarto, sobre la riera de Montbuy, cerca de su desembocadura en el río Noya; y el quinto, sobre este río, entre Vallbona y Cabrera, junto á la fábrica de hilados de Alert.

96. *Pantanos de Hoyos del Espino y de Navalperal.*—Para regar 12.000 hectáreas en términos de Navalperal de Tormes, Los Llanos, Barcos de Avila, San Lorenzo y Hoyos del Espino, en la provincia de Avila; situado el primer pantano sobre el río Tormes, cerca de Hoyos del Espino, y el segundo sobre el mismo río, cerca de Navalperal.

97. *Canal de Carrascal.*—Para riego de 600 hectáreas en términos de Carrascal del Río, Cobos y San Miguel de Bernuy, en la provincia de Segovia; derivado del río Duratón, cerca de Burgo Millado.

98. *Canal de Arlanza, en Tordueles.*—Para riego de 1.400 hectáreas en términos de Tordueles, Quintanilla del Agua, Santillán, Lerma, Ruyales, Tordomar y Torrepadre, de la provincia de Burgos; derivado del río Arlanza, un kilómetro agua abajo de Tordueles.

99. *Canal de Arnego, en Brocos.*—Para riego de 200 hectáreas en término de Golada, provincia de Pontevedra; derivado del río Arnego, un kilómetro agua abajo de Puente Toiriz.

100. *Canal del Deza, en Cira.*—Para riego de 200 hectáreas en términos de Silleda y La Estrada, provincia de Pontevedra; derivado del río Deza, dos kilómetros agua arriba de Puente de Cira.

101. *Canal y pantano de Burbia.*—Para dar riego á 3.100 hectáreas en términos de Villafranca del Bierzo, Corullón y Villadecanes, de la provincia de León; derivado el canal del río Burbia, cuatro kilómetros agua arriba de Villafranca del Bierzo, y situado el pantano sobre el mismo río, ocho kilómetros agua arriba de dicha villa.

102. *Pantano de Garinoain y doble de Sansoain.*—Para regar 1.800 hectáreas en términos de Tafalla, Olite, Beire, Pitiillas, Murillo el Cuende y Traibuenas, de la provincia de Navarra; situado el primero sobre el río Zidacos, junto á la ermita del Santo Cristo de Catalaín, y el segundo compuesto de otros dos, sobre el río Iriberrí ó Sansoain, de los cuales el inferior se halla en la confluencia con el Zidacos, y el superior á un kilómetro y medio más arriba.

103. *Canales del Jándula y del Yeguas, y pantanos de Saltadero del Fraile, de Valquemado y de las Cárcelas.*—Para dar riego á 20.000 hectáreas en términos de Marmolejo, Arjonilla, Lopera, Villa del Río, Montoro, Pedro Abad, Morante, Villafranca, El Carpio, Alcolea y Córdoba, de las provincias de Jaén y Córdoba; derivándose los canales: el primero, del río Jándula, cerca de su confluencia con el Guadalquivir; y el segundo, del río Yeguas, junto á la loma de Candelas; estando situados los pantanos respectivamente: sobre el río Jándula, cerrada de Saltadero del Fraile; sobre el río de las Yeguas, cerrada de Piedras Blanquecillas, y sobre el río Sardiná, cerrada de las Cárcelas.

104. *Pantano de Molinillo, del Jerte y de la Ribera de Oveja.*—Para regar 30.000 hectáreas en términos de Montehermoso, Plasencia y Coria, de la provincia de Cáceres; estando situados: el primero, sobre el río Alagón, en su confluencia con el Sangüesín; el segundo, sobre el Jerte, á 16 kilómetros agua arriba de Plasencia; y el tercero, sobre la Ribera de Oveja, junto al caserío de igual nombre.

105. *Pantano de Valborno.*—Para regar 700 hectáreas en términos de Sotés, Navarrete y Faentemayor, de la provincia de Logroño; estando situado sobre un vallejo llamado Valborno, entre los ríos Daroca y Salado, y alimentado con aguas derivadas del río Legucho, afluente del Salado.

106. *Pantano de la laguna de Solana.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de Solana, Umbrias y Barco de Avila, de la provincia de Avila; situado sobre el río Aravala, sobre la laguna de Solana, en la garganta de Solana de Béjar.

107. *Canal de Luciana.*—Para regar 200 hectáreas en términos de Luciana y Pozuelo de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real; derivado del río Guadiana, agua arriba de la desembocadura del arroyo Gargantilla, frente á Casas de Castillejo.

108. *Pantano de Piedralabes.*—Para regar 5.000 hectáreas en términos de Casavieja, Iguésuela, Sartajada, Buenaventura, Gayllanes y Lanzahita, de las provincias de Avila y Toledo; situado sobre el río Tietar, á 1.600 metros agua arriba del puente de la carretera de Talavera de la Reina á Casavieja.

109. *Pantano del Cedena.*—Para regar 1.400 hectáreas en términos de Malpica y El Carpio, de la provincia de Toledo; situado sobre el río Cedena, frente al pueblo de Villarejo.

110. *Pantano de Villar de Leche.*—Para regar 500 hectáreas en términos de Villar de Leche y Monleón, de la provincia de Salamanca; situado sobre el río Alagón, un poco agua arriba de su confluencia con el arroyo de Membibre, y agua abajo de Villar de Leche.

111. *Pantano de Castro-Deza.*—Para regar 400 hectáreas en términos de Castro-Deza y Torrelobatón, de la provincia de Valladolid; situada la presa sobre el arroyo Hortanija, dos kilómetros agua arriba de Castro-Deza.

112. *Canal de San Ciprián y pantano de las Cuevas.*—Para dar riego á 6.000 hectáreas en términos de Boñar, Vegas del Condado, Mansilla de las Mulas, Villafraesa, Santibáñez, Villavente, Toldanos, Villatiriel y Mancilleros, de la provincia de León; derivado el canal del río Porma, junto á San Ciprián, y situado el pantano sobre el mismo río en la angostura de las Cuevas.

113. *Canal de Cistierna y pantano de Bachende.*—Para dar riego á 25.000 hectáreas en términos de Cistierna, Sorriba, Modino, Villapadierna, Gradedes, Valdepolo, Mansilla de las Mulas, Santos Martas, Cabreros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega y Valencia de Don Juan, en la provincia de León; estando derivado el canal del río Esia, cerca de Cistierna, y situado el pantano sobre el mismo río en el estrecho de Bachende.

114. *Canal del Ampurdán y pantano de Crespiá.*—Para dar riego á 4.700 hectáreas en términos de Figueras, Vilabertran, Vilatenia, Santa Leocadia de Algama, Rimors, Alfár, Vilasaca, Fortiá, Vilanova de la Muga y Castelló de Ampurias, de la provincia de Girona; derivado el canal del río Fluviá, en el estrecho del molino de las Deus, cerca del pueblo de Crespiá, é implantado el pantano en el mismo sitio.

115. *Pantano de Nogales.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de Nogales y Albuera, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Albuera de Nogales, un kilómetro agua abajo de la confluencia con la ribera de Salvaleón.
116. *Pantano de Aldeanueva.*—Para regar 11.000 hectáreas en términos de Aldeanueva del Camino, Abadía, Zarza de Granadilla y Villar de Plasencia, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Ambroz, en su confluencia con el arroyo de los Baños.
117. *Pantano de Cañal.*—Para regar 1.500 hectáreas en término de Piedrabuena, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el río Bullaque, en el estrecho del Cañal.
118. *Pantano de Mas Jué.*—Para regar 500 hectáreas en términos de Cabanas y Perelada, de la provincia de Gerona; situado sobre el río Muga, agua arriba de Boadella, junto al llamado Mas Jué.
119. *Pantano de la Peña de los Enamorados.*—Para regar 1.100 hectáreas en término de Antequera, de la provincia de Málaga; situado sobre el río Guadalhorca, en la garganta de la Peña de los Enamorados.
120. *Pantano de Nuño Cojo.*—Para regar 1.600 hectáreas en términos de Piedralabes, La Adrada y Casavieja, de la provincia de Avila; situado sobre la garganta de Nuño Cojo, afluente del río Tiétar, á kilómetro y medio agua arriba de Piedralabes.
121. *Pantano de Zafra.*—Para regar 800 hectáreas en términos de Zafra, El Congosto y Villar de Saz, de la provincia de Cuenca; situado sobre el río Zancara, en el estrecho de Zafra, entre los molinos del Moral y de la Angostura, un kilómetro agua abajo del pueblo de Zafra.
122. *Pantano de Torrelobatón.*—Para regar 1.250 hectáreas en términos de Torrelobatón, Villasejmir, San Salvador, Gallegos, Vega de Valdeironco, Marzales, Villalar y Pedrosa del Rey, en la provincia de Valladolid; sito el pantano sobre el río Horruña, agua arriba de Torrelobatón.
123. *Pantano de Santa Ana de Pusa.*—Para regar 5.200 hectáreas en términos de Malpica y Pueblanueva, de la provincia de Toledo; situado sobre el río Pusa, á 60 metros agua arriba del puente llamado Malpasillo.
124. *Canal de Valdescorriel y pantano de las Conjas de Prioro.*—Para dar riego á 3.000 hectáreas en términos de Roales, San Miguel del Valle, Valdescorriel, Almanza, Sahagún y Valderas, de las provincias de Valladolid, Zamora y León; derivado el canal del río Cea, en el estrecho de Tras el Rey, y situado el pantano sobre el mismo río, en la angostura de Conjas de Prioro.
125. *Pantano de Malapié.*—Para regar 1.100 hectáreas en términos de Palma del Río y Peñafiel, de las provincias de Córdoba y Sevilla; estando situado sobre el río Retortillo, en su confluencia con el arroyo de la Hoz, á tres kilómetros agua arriba de la desembocadura de aquél en el Guadalquivir.
126. *Pantano del Sabinar.*—Para regar 300 hectáreas en término de Ayora, de la provincia de Valencia; situado sobre el barranco del Sabinar, á 600 metros agua abajo de su confluencia con el barranco Rubira.
127. *Pantanos de Maqueda y del Prada.*—Para regar 800 hectáreas en términos del Casar de Escalona, Santa Ojalá y Hormigos, de la provincia de Toledo; estando situados dos de ellos sobre el arroyo Maqueda, á 19 y á 23 kilómetros de su origen, agua arriba y abajo respectivamente de su confluencia con el Prada; y el tercero, sobre este arroyo, á cinco kilómetros agua arriba de dicha confluencia.
128. *Canal de Poliñá.*—Para riego de 800 hectáreas en término de Poliñá, de la provincia de Valencia; derivando aguas turbias del río Júcar, junto á casas de Moncada, en el confin de los términos de Poliñá y Alcira.
129. *Canal de Villalpando.*—Para riego de 800 hectáreas en término de Villalpando, de la provincia de Zamora; derivado del río Valderaduy en el sitio llamado la Granja.
130. *Pantano del Piojo.*—Para regar 1.500 hectáreas en término de Alanje, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Valdemedán, á unos 700 metros agua arriba del cortijo llamado el Piojo.
131. *Pantano de Beberino.*—Para regar 1.500 hectáreas en términos de San Andrés de Rabanedo y León, de la provincia de León; situado sobre el arroyo Arbás, aguas arriba de Beberino.
132. *Canal de Monzón y pantanos de Otero y de la Hoz de Alba.*—Para dar riego á 7.000 hectáreas en términos de Otero, Pedrosa, Villamorata, Calzada, Torremolinos, Monzón y Palencia, de las provincias de León y Palencia; derivado el canal del río Carrión, agua arriba y junto á Monzón, y situados los pantanos sobre el mismo río: el primero, cerca de Otero; y el segundo, seis kilómetros agua arriba de aquél en el estrecho de Hoz de Alba.
133. *Canal y pantano de Villameca.*—Para dar riego á 1.000 hectáreas en términos de Sueros, Castrillos, Villamejil, Cogordans, Quintana de Jon, Astorga y Nistal, de la provincia de León; derivado el canal del río Tuerto, junto á Villameca, y estando sito el pantano, sobre el mismo río, agua abajo de su confluencia con el arroyo Palacios.
134. *Pantano de Felmiñ.*—Para regar 1.000 hectáreas en término de León, capital de la provincia; situado sobre el río Torío, en las Hocas de Vega Cervera, agua abajo del Felmiñ.
135. *Pantano del arroyo Santa Agueda.*—Para regar 1.800 hectáreas en términos de Pajares de Pedraza, Rebollo, Muñoveros, Veganzones, Cabezuela, Sauquillo y Turégano, de la provincia de Segovia; sito sobre el arroyo Santa Agueda, agua arriba de Pajares de Pedraza.
136. *Pantano de Guadyerbas.*—Para regar 1.000 hectáreas en términos de Sotillo de las Palomas, Montesllanos, Parrillas y Navalcán, de la provincia de Toledo; situado sobre el río Guadyerbas, á dos kilómetros y medio agua abajo de Sotillo de las Palomas.
137. *Pantano de Juarros.*—Para regar 2.400 hectáreas en términos de Baradinas, Tabladillo, Pinilla, Ambréz, La Armuña, Miguel Ibáñez, Bernardos, Domingo García y Migueláñez, de la provincia de Segovia; situado en la confluencia del río Moros y del arroyo Zacatín.
138. *Pantano de San Vicente del Palacio.*—Para regar 1.750 hectáreas en términos de Medina del Campo, Villaverde y Nava del Rey, de la provincia de Valladolid, situado en el kilómetro 149 de la carretera de Madrid á la Coruña, entre San Vicente del Palacio y Gómez Narro, cerca del río Zapardiel, pero fuera de su cauce.
139. *Pantano del Batán.*—Para regar 600 hectáreas en términos de Santa Eufemia y Chillón, de las provincias de Córdoba y de Ciudad Real; situado sobre el río Guadalmez, en el estrecho del Batán, siete kilómetros agua arriba del puente del ferrocarril de Madrid á Badajoz.
140. *Pantano de Maderuelo.*—Para regar 400 hectáreas en términos de Maderuelo y Linares, de la provincia de Segovia; situado sobre el arroyo Maderuelo, 700 metros agua arriba de su confluencia con el río Rianza.
141. *Pantano de Hocino.*—Para regar 200 hectáreas en término de Uclés, de la provincia de Cuenca; implantado sobre el arroyo, Rosalén en el sitio llamado Hocino, agua arriba de Uclés.
142. *Canal de Cogolludos.*—Para riego de 6.000 hectáreas en términos de Esparragosa de Lares, Campanario, Coronada, Villanueva de la Serena y Don Benito, de la provincia de Badajoz; derivado del río Guadiana, en el estrecho de Cogolludos.
143. *Pantanos de Balsain y de Cambrones.*—Para regar 6.000 hectáreas en términos de Zamarramala, Ontanares, Los Huertos, Carbonero de Ausín, Yanguas, Carbonero el Mayor, Navas de Oro, Coca, Fuente del Olmo, Villaverde, Pedraja de San Esteban, Valviadero, Alcazarín, Mojados, Viana de Ceya, Puente de Duero, Valverde, Martín Miguel, Garcillán, Añe, Llano de Olmedo, Puras, Almenara, Bocigas, Fuente Olmedo, Aguasal, Olmedo y Hornillos, en las provincias de Segovia y Valladolid; situado el primer pantano sobre el río Balsain, agua arriba del pueblo del mismo nombre, y el segundo agua abajo de la confluencia de los ríos Balsain y Cambrones.
144. *Canal de Lodosa y pantanos de la Virga, de Puente la Reina, del Aguachal y del Cañizal.*—Para dar riego á 20.000 hectáreas en términos de Calahorra, Aldeanueva de Ebro, Rincón de Soto, Alfaro, Corella, Castejón, Tudela, Cascanete, Murchante, Urzante, Fontellas, Rivaforada, Cortes, Mallén, Frescano, Bisimbre, Agón, Magallón y Borja, de las provincias de Logroño, Navarra y Zaragoza; derivado el canal del río Ebro, en la presa actual de Lodosa, y situados los pantanos: el primero, sobre el río Virga, entre los pueblos de Arja y La Riva, en el confin de las provincias de Santander y Burgos; y el segundo, sobre el río Arga, á ocho kilómetros agua arriba de Puente la Reina; el tercero, sobre el barranco de Ea, sitio llamado el Aguachal, 400 metros agua arriba del puente de la carretera de Tirgo á Miranda; y el cuarto, sobre una depresión del terreno llamada El Cañizal, cerca del río Bayas, á dos kilómetros de Madrid á Irún.
- Solamente un tercio del pantano de Puente la Reina se destina á compensar en parte el caudal que derive del Ebro este canal.
145. *Pantano del Torcón.*—Para regar 1.300 hectáreas en términos de El Carpio de Tajo, de la provincia de Toledo; situado sobre el arroyo Torcón, en el estrecho de Montalbano, agua abajo de San Martín de Montalbán.
146. *Canal del Cega.*—Para riego de 5.000 hectáreas en términos de Mojados, Aldea de San Miguel, La Pedraja, Aldea de San Martín, Boecillo y Herrera de Duero, de la provincia de Valladolid; derivado del río Cega, agua arriba de Mojados.
147. *Canal del Adaja.*—Para riego de 4.500 hectáreas en términos de Ataques, San Vicente del Palacio, Ramiro, Gómez-Narro, Moraleja, La Zarza, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Villalba de Adaja, Matapozuelos, Ventosa de la Cuesta, La Seca, Serrada, Medina del Campo y Rueda, de la provincia de Valladolid; derivado del río Adaja, cerca de Montejo de la Vega de Arévalo.
148. *Pantano de Villagarda.*—Para regar 900 hectáreas en términos de Torre los Negros, Barachina, Cutanda, Navarrete, Lechago y Luco de Giloca, de la provincia de Teruel; implantado sobre el río Panzudo, agua arriba de Torre los Negros, en el mismo sitio de un antiguo pantano destruído.
149. *Pantano de la Puerta.*—Para regar 1.500 hectáreas en término de Moratalla, de la provincia de Murcia; implantado sobre el río Alharaba en el sitio llamado La Puerta, un poco agua arriba de la desembocadura del barranco Rochafría.
150. *Canal del Genil en Láchar.*—Para riego de 1.600 hectáreas en términos de Huétor Tájar y Villanueva Mesía, de la provincia de Granada; derivado del río Genil en los estrechos de Láchar, 12 kilómetros agua arriba del puente de igual nombre.
151. *Canal de Sobrarbe.*—Para riego de 30.000 hectáreas en términos de los pueblos sitios en ambas márgenes del río Vero, desde Alquézar hasta su desembocadura en el Cinca, de la provincia de Huesca; derivado del río Aza, entre Jánovas y Boltaña, en los estrechos de Latre, y alimentado en su trayecto por el río Vero mediante una presa sita en oscuros de Alquézar.
152. *Canal de las Bárdenas y pantanos de Jesa, de la Foz, de Biniers, de Salvatierra y de Usin.*—Para dar riego á 30.000 hectáreas en términos de Sos, Sádaba, Uncastillo, Egga, Tauste, Sangüesa, Casada, Gallipienzo, Carcastillo, Mérida, Arguedas y Murillo, de las provincias de Zaragoza y Navarra; derivado el canal del río Aragón, agua arriba del pueblo de Jesa, en su estrechamiento, donde se sitúa también el primer pantano; implantado el segundo sobre el río Veral, en la Foz de Biniers, cuatro kilómetros agua arriba del pueblo de igual nombre; el tercero, sobre el río Esca, á 10 kilómetros agua arriba de su desembocadura en el Aragón, junto al pueblo de Salvatierra; y el cuarto, sobre el río Salazar, seis kilómetros agua arriba de Lumbier. Este último pantano no se utiliza para alimentar el canal, sino para devolver al río Aragón, con destino á los aprovechamientos inferiores, parte del caudal que aquél tome.
153. *Pantano de Esparragués.*—Para regar 2.500 hectáreas en términos de Pozuelo de Calatrava y Ciudad Real, de esta provincia; situado sobre el río Jabalón, en el estrecho de Esparragués.
154. *Canal del Chiquero.*—Para riego de 300 hectáreas en término de Luciana, de la provincia de Ciudad Real; derivado del río Guadiana, un poco agua arriba de la desembocadura de los arroyos Pozuelo y la Pizarrilla.
155. *Pantano de Solana de los Barros.*—Para regar 2.000 hectáreas en términos de Solana de los Barros, Mérida y Lobón, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Guadajira, en Solana, á 100 metros agua abajo del puente de la carretera de Solana á Almodovar.
156. *Pantano de Budurria.*—Para regar 1.200 hectáreas en términos de Caniles y Baza, de la provincia de Granada; situado sobre el río Gálego, en la cerrada de Budurria.
157. *Canal y pantano Almodovar.*—Para dar riego á 1.000 hectáreas en término de Almodovar, de la provincia de Ciudad Real; derivado el canal del río Almodovar, y situado el pantano sobre el mismo río, dos kilómetros agua arriba de Puentes de Bora.
158. *Riegos del Segura (mejora y ampliación).*—La mejora y ampliación de los riegos del Segura, en términos de Murcia, Orihuela y pueblos inferiores, está íntimamente relacionada con las obras de defensa contra las inundaciones; parte de ellas está hoy en curso de ejecución; y cuando se vea su resultado, se podrá estudiar el modo de perfeccionar los actuales regadíos.
159. *Riegos del Júcar (mejora y ampliación).*—Se ha reconocido la posibilidad de mejorar y ampliar los actuales regadíos del Júcar, desde Antella al mar, en la provincia de Valencia; pero no se pueden precisar las obras sin un estudio detenido de los múltiples aprovechamientos existentes.
160. *Pantano de Cerro-Marín.*—Para regar 3.000 hectáreas en términos de Almodovar del Campo y Villamayor, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el río Argamasilla ó Tirteafuera, en el estrecho de Cerro-Marín, á unos cuatro kilómetros agua abajo de Argamasilla de Calatrava.
161. *Pantano del Lago Sorri.*—Para regar 700 hectáreas en términos de Sahun, Villanova, Castejón de Sos y Sierra, de la provincia de Huesca; situado sobre el lago superior del barranco de Sorri.
162. *Pantano de Mués.*—Para regar 6.000 hectáreas en términos de los Arcos, Allo, Sesma, Lerín, Carcar, Andosilla y San Adrián, de la provincia de Navarra; situado sobre el arroyo Odrón, en el estrecho llamado Congosto, un poco agua arriba de Mués.
163. *Pantano del río Chico.*—Para regar 2.200 hectáreas en términos de Tornadizos y Avila, de la provincia de Avila; situado en la confluencia de los arroyos, las alamedas y Grajal.
164. *Pantano del río Agueda.*—Para regar 1.500 hectáreas en término de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca; situado sobre el río Agueda, estrecho del Manco, en término de Zamorra.
165. *Canal del Azuer y pantano del Puerto.*—Para dar riego á 2.200 hectáreas en términos de Solana y Alhambra, de la provincia de Ciudad Real; derivado el canal del río Azuer, en el estrecho de los Baños del Puerto, y situado el pantano en el mismo punto.
166. *Pantano de Ibiensa.*—Para regar 1.800 hectáreas en términos de Aldehuela, Villanueva del Codonal, Moraleja de Coca, Santiuste, Bermúdez de Coca, Villagonzalo, Fuente de Santa Cruz de Coca, Ciruelos de Coca y Villeguillo, de la provincia de Segovia; situado sobre el río Voltoya, agua arriba del molino de Ibiensa.
167. *Pantano de Lituro.*—Para regar 1.400 hectáreas en términos de Alcazar y Povedilla, de la provincia de Albacete; implantado sobre el río Alcazar, en el sitio llamado Cuevas de Lituro.
168. *Pantano de Congosto.*—Para regar 1.300 hectáreas en términos de Buenavista, Villales y Osorno, de la provincia de Palencia; situado sobre el río Valdavia, agua abajo de Congosto de Valdavia.
169. *Pantano de Masagarejos.*—Para regar 200 hectáreas en término de Ayoral, de la provincia de Valencia; situado sobre el barranco del Pere-Catalán, en el valle de Masagarejos.
170. *Pantano de Babor.*—Para regar 9.000 hectáreas en términos de Villarreal, Nules, Burriana, Almazora y Castellón, de esta provincia; situado sobre el río Mijares, en el estrecho de Babor, de la provincia de Teruel.
171. *Pantano de Mari-Sánchez.*—Para regar 8.000 hectáreas en términos de Valdepeñas y Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el río Jabalón, en el estrecho de Mari-Sánchez, un poco agua abajo de la desembocadura del arroyo Buey.
172. *Pantano de la Yerma.*—Para regar 900 hectáreas en términos de San Juan de las Navas y el Barranco, de la provincia de Avila; situado sobre el arroyo la Yerma, á dos kilómetros agua arriba de San Juan de la Nava.
173. *Pantano de Piedra Aguda.*—Para regar 700 hectáreas en términos de Valverde de Leganés y Olivenza; en el estrecho de Piedra Aguda, 250 metros agua arriba de la desembocadura del arroyo Valverde, en la dehesa de la Cintada.
174. *Canal de Rotas.*—Para riego de 4.000 hectáreas en términos de Calasparra y Cieza, de la provincia de Murcia; derivado del río Segura, en la presa actual de la acequia de Rotas.
175. *Canal de Librilla.*—Para riego de 300 hectáreas en término de Librilla, de la provincia de Murcia; derivándose aguas turbias de la rambla de Librilla, junto al barranco de Portezuelo.
176. *Pantano de la Mezquita.*—Para regar 350 hectáreas en término de Aroche, de la provincia de Huelva; situado sobre la ribera de Chauza, en el estrecho de la Mezquita.
177. *Pantano de Arriscaderos.*—Para regar 200 hectáreas en términos de Cumbres de San Bartolomé y Encinasola, de la provincia de Huelva; situado sobre el río Frío, en el estrecho llamado los Arriscaderos.
178. *Pantano de Miajadas.*—Para regar 1.000 hectáreas en términos de Escorial y Miajadas, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Búrdalo, en el estrecho del molino de las Juntas, un kilómetro agua abajo de su confluencia con el río Búrdaallo.
179. *Pantano de Calzada de Calatrava.*—Para regar 1.000 hectáreas en términos de Aldea del Rey y Calzada de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real; situado sobre el arroyo Mora, á 1.400 metros agua arriba de su confluencia con el arroyo Bilbao.
180. *Pantano de la Virgen de Veredas.*—Para regar 3.000 hectáreas en términos de Torrecampo, Güijo y Santa Eufemia, de la provincia de Córdoba; situado sobre el río Guadalupe, en el estrecho de la Virgen de Veredas, cerca de su confluencia con el río Guadalmez.
181. *Pantano de Nava Hechicera.*—Para regar 600 hectáreas en término de Rianza, de la provincia de Segovia; sito sobre la acequia mayor de Rianza, en el pago de Nava Hechicera.
182. *Canales de Yehar.*—Para riego de 400 hectáreas en términos de Mula, de la provincia de Murcia; derivando aguas turbias del barranco del Padre Peres, 60 metros agua abajo del cruce del camino de Mula.

183. Canal de Sanjonera.—Para riego de 900 hectáreas en términos de Murcia y Alcantarilla, de la provincia de Murcia; derivando aguas turbias del río Guadalentín, un kilómetro agua arriba del molino de Alcázar.

184. Canal de Campo-Téjar.—Para riego de 500 hectáreas en término de Molina, de la provincia de Murcia; derivando aguas turbias de la rambla del Tinajón, en el sitio llamado Los Yesones.

185. Canales de la Herreña, del Almendro, de Churrillos y del Calvillo.—Para riego con aguas turbias de 1.300 hectáreas en término de Mula, de la provincia de Murcia; el primero regará 400 hectáreas, derivándose de la rambla de la Herreña, en el sitio llamado Chozo del Charpa; el segundo 500 hectáreas, derivándose de la rambla del Almendro, junto a la casa de Cog; el tercero 200 hectáreas, derivándose de la rambla de la Zarzadilla, un poco agua arriba de la casa llamada Agua blanca; y el cuarto regará 200 hectáreas, derivándose de la rambla del Calvillo, junto al cortijo de Palomeque.

186. Pantano de Peñas Rubias.—Para regar 800 hectáreas en términos de Peñas Rubias, Parral de Villovela, Mozoncillo y Carbonero el Mayor, de la provincia de Segovia; situado sobre el río Pirón, agua arriba de Peñas Rubias.

187. Pantano del Valuengo.—Para regar 400 hectáreas en término de Jerez de los Caballeros, de la provincia de Badajoz; situado sobre el río Ardila, agua abajo de la desembocadura del arroyo Valuengo.

188. Pantano de Cerro Pelado.—Para regar 1.500 hectáreas en término de Villamayor de Santiago y Villanueva de Alcaudete, de la provincia de Cuenca; situado sobre el río Gijuela, en el estrecho de Cerro Pelado.

189. Pantano de Descargamaría.—Para regar 250 hectáreas en término de Descargamaría y Cadalso, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Arrago, a kilómetro y medio agua abajo de Descargamaría.

190. Canal del Zújar y pantano de Piedra Santa.—Para dar riego a 6.000 hectáreas de Villanueva de la Serena, Capilla, Peñalsordo y Campanario, de la provincia de Badajoz; derivado el canal del río Zújar, tres kilómetros agua abajo de la casa de Vega de San Pedro, en el estrecho llamado La Junta, y situado el pantano sobre el mismo río, un poco agua abajo de la desembocadura del río Estevas.

191. Pantano de Ochando.—Para regar 1.200 hectáreas en términos de Santa María la Real de Nieva, Domingo García, Nava de la Asunción y Coca, de la provincia de Segovia; situado sobre el arroyo Balisa, junto a Ochando.

192. Pantano del Rosario.—Para regar 600 hectáreas en término de Villanueva del Río, de la provincia de Sevilla; situado sobre el barranco Galapagar, a cuatro kilómetros de su desembocadura en el Guadalquivir.

193. Pantano de los Castellones.—Para regar 800 hectáreas en término de Villarrobledo, de la provincia de Albacete; situado sobre el río Córcoles, medio kilómetro agua arriba de su confluencia con el río Sotuelamos.

194. Pantanos de Riudecañas y de la Rochela.—Para regar 1.600 hectáreas en términos de Reus, Riudecañas, Riudorms, Montbrío, Montroig, Vilaseca, Amoster, La Selva, Alcover, Morell y Villalonga, de la provincia de Tarragona; situado el primero sobre la riera de Riudecañas, entre el pueblo de este nombre y la presa de Dos Aguas, y el segundo sobre el río Francolí, en la garganta de la Riba.

195. Pantano del Garnata.—Para regar 400 hectáreas en términos de El Herradón de Pinares, San Bartolomé y Santa Cruz de Linares, de la provincia de Avila; situado sobre el río Garnata, a dos kilómetros y medio agua arriba del pueblo de Herradón.

196. Pantano de Charco del Toro.—Para regar 200 hectáreas en término de Burguillos, de la provincia de Badajoz; situado sobre la ribera de San Lázaro, a 200 metros agua abajo del desagüe del arroyo de la Candileja.

197. Canal de Picón.—Para riego de 1.500 hectáreas en términos de Miguelturra, Ciudad Real, Picón y Alcolea de Calatrava, de la provincia de Ciudad Real; derivado del río Guadiana, entre las ruinas del molino de la Torre y el de Malvecinos.

198. Pantano de Cancho del Fresno.—Para regar 4.000 hectáreas en términos de Cañamero, Logrosán y Madrigalejo, de la provincia de Cáceres; situado sobre el río Ruecas, en el estrecho de Cancho del Fresno, dos kilómetros agua arriba de Cañamero.

199. Pantano de Nuestra Señora de la Cuesta.—Para regar 200 hectáreas en término de Alconchel, de la provincia de Cuenca; situado sobre el arroyo de Nuestra Señora de la Cuesta, en el estrecho de la ermita de igual nombre.

200. Pantano de Guadalupejo.—Para regar 2.000 hectáreas en términos de Alía y Valdecaballeros, de las provincias de Cáceres y Badajoz; situado sobre el río Guadalupejo, frente al pueblo de Alía.

201. Pantanos de los lagos del Pirineo en la cuenca del Noguera Pallaresa.—Para reforzar el caudal de estiaje del río Noguera Pallaresa y mejorar los aprovechamientos existentes en dicho río, el Segre y el Ebro; implantados sobre varios lagos naturales del Pirineo que se propone ampliar.

202. Pantano de Jorba.—Para regar 400 hectáreas en término de Igualada, de la provincia de Barcelona; situado sobre el río Noya, un poco agua arriba del molino y ermita de la Sala.

203. Pantano del Castellar.—Para regar 2.500 hectáreas en término de Torrenueva, de la provincia de Ciudad Real; situado en la rambla del Castellar, sobre la mina llamada Los Clérigos, a cinco kilómetros agua arriba de Torrenueva.

204. Pantano del Servol.—Para regar 2.400 hectáreas en término de Vinaroz, de la provincia de Castellón; implantado sobre el río Servol, en el sitio denominado El Estret, entre los cerros San Sebastián y Puig.

205. Pantano de Isbert.—Para regar 1.500 hectáreas en los pueblos del Marquesado de Denia, de la provincia de Alicante; situado sobre el río Jirona, en el estrecho de Isbert; fué objeto de concesión en 22 de Diciembre de 1873 por la Diputación provincial.

Madrid 25 de Abril de 1902.—Aprobado por S. M.—José CANALEJAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al reemplazo de 1899 están comprendidos en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas con que respectivamente se redimieron del servicio militar activo, según las cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1902.

WEYLER

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja y Andalucía.

Relación que se cita.

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, CUPO (PUEBLO, PROVINCIA), ZONA, Fecha de la redención (Día, Mes, Año), Número de la carta de pago, Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. Lists names like Federico Sardá Mayat, Ricardo de la Huerta Avial, etc., with their respective details.

Madrid 16 de Abril de 1902.—WEYLER.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de las dudas suscitadas acerca de la partida del Arancel que haya de aplicarse a la fécula de manioc ó de tapioca en polvo, que algunos adeudantes pretenden se aflore como fécula de uso industrial, fundando su pretensión en que se emplea en el apresto, planchado y estampado de los tejidos de algodón y preparación de gomas:

Considerando que, según se ha demostrado en repetidos análisis verificados en el Laboratorio químico de ese Centro directivo, la fécula de manioc ó de tapioca en polvo es y debe clasificarse como alimenticia, por más que, como todos los productos análogos, pueda también destinarse a usos industriales:

Considerando que la fécula de tapioca está expresamente comprendida en el Repertorio del Arancel, indicando para su adeudo la partida 366, y que esta misma partida es la que constantemente se le aplica en todas las Aduanas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la fécula de manioc ó tapioca en polvo ó en otra forma continúe aforándose por la partida 366 del Arancel vigente; y

2.º Que se adicione el Repertorio con la llamada siguiente: Fécula de manioc, partida 366.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1902.

RODRIGAÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Sociedad El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona, dirige a este Ministerio con fecha 11 de Marzo próximo pasado, solicitando que los carbones para lámparas eléctricas de arco voltaico, que en la actualidad adeudan, con arreglo a la correspondiente llamada del Repertorio, por la partida 139 del Arancel, lo hagan en lo sucesivo por las 292, 294 ó 410 del mismo:

Resultando que la entidad solicitante funda su pretensión en que, habiéndose establecido en Castellgali, provincia de Barcelona, una fábrica de los precitados carbones, montada con todos los adelantos modernos, y en cuya instalación se ha empleado un capital que no baja de un millón de pesetas, dicha industria, con la que aun no cuentan países tan avanzados en el orden material como Inglaterra, los Estados Unidos ó Italia, tropieza, no sólo con las dificultades de tener que adquirir algunas primeras materias en el extranjero, y con las naturales de toda nueva fabricación para intro-

ducir sus artículos en un mercado invadido por la producción exterior, sino con el insuperable obstáculo de la insuficiencia del derecho con que se hallan gravadas las manufacturas similares a la de referencia de aquella producción, derecho tan exiguo, que equivale casi a la franquicia, pues es inferior al 5 por 100 de su valor:

Resultando que la Sociedad recurrente estima que por los expresados motivos, y toda vez que no existe partida expresa en el Arancel para el adeudo del carbón en cilindros destinado a lámparas eléctricas, podría modificarse la llamada repertorial que señala para el aforo del expresado carbón la partida 139, llevando este artículo, en beneficio de la industria nacional establecida en Castellgali, bien a la partida 292, en que se hallan tarifadas las lámparas de arco voltaico; ó a la 294, en que figuran los aparatos de ciencias y artes, ó a la 410, comprensiva de las lámparas, quinqués, candelabros y arañas para el alumbrado, y piezas sueltas para los mismos:

Considerando que la importancia de la industria que se inaugura en España y los cuantiosos desembolsos invertidos en su establecimiento son factores dignos de tomarse en cuenta para dictar una resolución en consonancia con los deseos manifestados por El Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona:

Considerando que de las tres partidas que la indicada Corporación designa para el adeudo de los cilindros de carbón artificial para lámparas de arco voltaico, to-

das ellas gravadas con derechos casi semejantes, puesto que entre sí discrepan poco ó nada, la que sin duda resulta de más congruente aplicación á la expresada mercancía es la 292, por donde, como queda dicho, se aforan las referidas lámparas de arco voltaico de las que los mencionados cilindros de carbón forman parte esencialísima; y

Considerando que la conveniencia aconseja que al señalar dicha partida para el adeudo de los cilindros de carbón destinados á lámparas de arco voltaico, la modificación no se haga extensiva á los carbones para pilas eléctricas, que sobre no constar se fabriquen en nuestro país, son por lo común de mayor tamaño, y resultarían, por esta cualidad, excesivamente recargados á su importación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que las llamadas del Repertorio arancelario correspondientes á cilindros y placas de cok y grafito y carbón artificial para pilas y lámparas eléctricas, se entienda para lo sucesivo redactadas en la siguiente forma: «Cilindros y placas de cok y grafito, ó de carbón artificial, para pilas eléctricas, partida 139; cilindros de dichas materias para lámparas de arco voltaico, partida 292.»

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Salvador Rogé y Colomer, dueño de unas minas de carbón lignito situadas en términos del pueblo de Estavar (Francia), solicitando que se habilite el punto de Llivia, provincia de Gerona, para importar el carbón procedente de dichas minas:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la citada provincia llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que es indudable que al interesado se le originan perjuicios por tener que conducir la mercancía desde las minas á Puigcerdá, que es el punto más próximo en donde hay Aduana, y de aquí á Llivia, pues de ese modo son excesivos los gastos de transporte, que podrán disminuirse mucho llevando el carbón directamente de la mina á Llivia, ya que de esta manera será mucho menor la distancia á recorrer:

Considerando que de los datos aportados al expediente resulta que las importaciones de dicha mercancía con destino al punto cuya habilitación se solicita son en corta cantidad relativamente, verificándose al efecto un reducido número de despachos:

Considerando que para atender á las necesidades que ha de engendrar la nueva habilitación cuenta el Estado con medios suficientes de intervención y vigilancia, sin que sea preciso, por tanto, aumentarlos en forma alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el punto de Llivia para la importación de carbón lignito, efectuándose los despachos por el Vista de la Aduana de Puigcerdá, con documentación de la misma Aduana; quedando los interesados en la obligación de abonar á dicho funcionario las dietas correspondientes y los gastos de transporte.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1902.

RODRIGÁÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Tomando en consideración lo solicitado por la Sociedad de Escritores y Artistas para que en el mes de Mayo próximo se celebre una Exposición especial de los cuadros y otras obras debidas al eminente y malogrado artista D. Eduardo Rosales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En el citado mes de Mayo se celebrará, en el salón rotonda del edificio que ocupa este Ministerio, una Exposición de las obras originales del pintor Don Eduardo Rosales, á la que podrán concurrir todas las

Corporaciones y particulares que posean cuadros ó dibujos del mismo.

2.º Para entender en todo cuanto se relacione con dicha Exposición, se nombra una Comisión presidida por el Excmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, de la que serán Vocales D. Alejandro Ferrant, D. Juan Comba, discípulo de Rosales, y D. Gabriel Maureta, testamento del esclarecido pintor.

3.º Los expositores firmarán por duplicado las hojas impresas de inscripción; una será devuelta, con el recibí como resguardo para solicitar la devolución de la obra presentada, y otra quedará en la Secretaría de la Comisión, y se tendrá presente en la redacción del Catálogo.

4.º Con los fondos que se la faciliten, la Comisión costeará los gastos de conducción y colocación de los cuadros, y si vinieran de fuera de Madrid, desde el radio y estaciones de las líneas férreas hasta el Ministerio, y la vuelta desde éste á aquéllas, así como los de transporte y colocación en las salas.

5.º Cerrada la Exposición, todas las obras han de ser devueltas en el plazo de veinte días, firmando el recibí de ellas en la cédula de inscripción, y por pérdida de ésta en documento bastante.

6.º El Presidente de la Comisión autorizará las copias fotográficas de las obras presentadas, previo el permiso de su dueño, que lo dará por escrito.

7.º El día 10 de Mayo terminará el plazo de admisión de obras, y la apertura de la Exposición se anunciará previamente, para que puedan visitarla cuantos lo deseen, en las horas que se señalarán al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 1, de la línea de Córdoba á Málaga, en los días 2 y 3 de Junio de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto á nombre de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces sobre condonación de una multa de 1.000 pesetas impuesta á la misma por el Gobernador de Córdoba por los retrasos del tren núm. 1 en los días 2 y 3 de Junio de 1900:

Resultando que por virtud de comunicación del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, se procedió en el Gobierno á formar expediente para la imposición de multas á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso con que en los días 2 y 3 de Junio de 1900 llegó el tren núm. 1 á la antes citada población;

Oida la Compañía, alegó que los retrasos de que se trata fueron debidos á un importantísimo aumento en la circulación de viajeros y mercancías con motivo de la feria de Córdoba, lo cual hizo que fuera necesario agregar coches y furgones en varias estaciones intermedias y emplear en algunos trayectos la doble tracción, debiendo, por tanto, considerarse los retrasos como inculpables, por ser notoriamente insuficientes las paradas reglamentarias para un tráfico extraordinario.

La Comisión provincial propuso la imposición de una multa de 500 pesetas por cada uno de los retrasos, y el Gobernador así lo acordó, habiéndose alzado la Compañía para ante V. E. en instancia que lleva fecha de 2 de Julio de 1901, y en la que reproduce las excusas antes referidas y se añade la de haber sido reconocida por la Dirección general de Obras públicas la deficiencia de los vigentes cuadros de marcha.

El Negociado y el Consejo de Obras públicas, informando el expediente de condonación, proponen la confirmación de las multas á que se refiere; y en este estado el asunto se remite á dictamen de este Consejo en pleno.

Vistos los artículos 12 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 150 del reglamento:

Considerando que con arreglo á las disposiciones anteriormente citadas, el retraso injustificado de los trenes de viajeros debe ser castigado con la correspon-

diente multa, siempre que exceda de la tolerancia que según las diferentes clases de trenes se conceden.

Considerando que en el expediente á que se contrae este dictamen aparece comprobado que el tren núm. 1 llegó á Córdoba en los días 2 y 3 de Junio de 1900 con un retraso total de 55' y 51' respectivamente, el cual excede en 35 y 31 á la tolerancia que le correspondía, teniendo en cuenta su recorrido de 193 kilómetros.

Considerando que si bien las excusas alegadas por la Compañía recurrente no tienen virtualidad bastante para eximirla de responsabilidad, no puede menos de tenerse en cuenta á los efectos de la atenuación de la falta, la del tráfico extraordinario de los días en que tuvo lugar el retraso por celebrarse en ellos la feria de Córdoba; pues si bien el aumento de circulación de viajeros y mercancías á que esa circunstancia dió lugar, pudo y debió haber sido previsto para evitar entorpecimientos en el servicio, el hecho de que ocurrieran no merece, á juicio del Consejo, más pena que el de la imposición del minimum de la multa que establece el art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles.

El Consejo es de dictamen que procede rebajar á 250 pesetas, por cada retraso de los á que se refiere este expediente, las multas de 500 impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Obras públicas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 23 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual
	que se les señala. Pesetas.
D.ª Sebastiana Uceda Barbosa.....	273'75
D. José Planas Gran.....	137
Benito Gómez Vilariño.....	137
D.ª Teresa Castro Callealta.....	625
D. Manuel de Maldas Berano-Aguirre.....	182'50
D.ª Carmen Pastor Tomaseti y hermanos.....	3.750
Manuela Juana Otero Saavedra y hermano.	72
Consuelo Gabín Anca.....	182'50
D. Manuel Fernández Bardiales y consorte....	273'75
Juan Ramírez Fernández y consorte.....	547'50
Fernando Martos Castillo.....	182'50
Clemente Fernández Camacho y consorte..	182'50
José Mancebo García y consorte.....	137
Francisco Ruiz Cañadas y consorte.....	137
Miguel Vila Casal y consorte.....	182'50
Pegerto Besteiro Ferreiro y consorte.....	182'50
Miguel Gutiérrez Corrales y consorte.....	273'75
Juan Mandiola Gandiaga.....	182'50
Andrés Rama Lamas y consorte.....	182'50
Juan Rosado Infante y consorte.....	137

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Intendente general, José Cousillas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Abril de 1895 con los números 240.653 de entrada y 50.644 de registro, correspondiente á D. Mariano Girada, de su propiedad, y para responder al desempeño del cargo de Procurador de los Juzgados de Murcia que ejerce D. Juan Piqueras de Molinero y á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de Albacete, importante 5.000 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurrido que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 14 de Abril de 1902.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección...

Día 1.º de Mayo de 1902.

Montepío militar, de la F á la L. Comandantes. Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la M á la Q. Montepío civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Exclaustrados. Secuestros. Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z. Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península. Retirados. Montepío militar. Montepío civil.

Jubilados. Cesantes de las nóminas provisionales de Ultramar.

Día 6.

Capitanes. Plana mayor de Jefes. Tropa. Montepío civil, de la R á la L.

Día 7.

Montepío militar, de la A á la E. Montepío civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

NOTA. En los días 9 y 10 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción...

Observaciones.

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro. 2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría... 3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados...

generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes...

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria...

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, Sagasta.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

Table with columns for dates (26 April 1902, 19 April 1902) and Pesetas. Rows include ACTIVO (Oro, Plata, etc.) and PASIVO (Capital del Banco, Fondo de reserva, etc.).

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Table showing interest rates for Descuentos (4 por 100), Cuentas de crédito (4 por 100), and Préstamos sobre efectos públicos (4 por 100).

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º P. el Gobernador, Fariña.

X-889

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos...»

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependen, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recaen el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publi-

que la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el Boletín oficial de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de ...»

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial á que se refiere el art. 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899 para proceder á la venta de bienes inmuebles pertenecientes á la dotación del Asilo ó Colegio de Santa Isabel, instituido en el pueblo de Serrada (Avila), se cita á los representantes de la fundación é interesados en sus beneficios por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo, á fin de que aleguen cuanto estimen pertinente á su derecho.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones á las plazas de Profesor auxiliar de la cátedra de Resistencia de materiales, hidráulica y máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. José Echegaray, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Esteve, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Juan Torras, ídem íd. de la de Barcelona; D. Serafín Freast, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Eusebio Sánchez, ídem de la de Minas; D. José de Arca, ídem de la de Agricultura, y D. José Marvá, Coronel de Ingenieros, Jefe de gabinete de ensayos de materiales del Ministerio de la Guerra.

Suplentes: D. Joaquín Vargas, Arquitecto provincial de Salamanca; D. Luis Gaztelú, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Julio Couillant, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Emilio Colamino, Ingeniero industrial y Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Alcoy; D. Eduardo Vassallo, Profesor de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, y D. Alvaro Llatas, Profesor de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Los opositores son: para la vacante de Madrid, D. Martín Paster y Paster; y para la de Barcelona, D. Julián Apráiz y Arias y D. Jaime Bayo y Font. Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Perspectiva y sombras, Estereotomía y Topografía, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidentes, D. Angel Avilés, Senador del Reino y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales: D. Adolfo Fernández y Casanovas, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona; D. Antonio Calvo, Profesor de la Escuela Central de Artes e Industrias; D. Ricardo Boguerin, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos; D. Simeón Avalos, Arquitecto y Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. José López Salaverry, Profesor Auxiliar interino de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y D. Luis Cabello y Lapiedra, Arquitecto.

Suplentes: D. Ricardo Valázquez, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid; D. Claudio Guitián, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Minas; D. Enrique Lamartiniér, Arquitecto; D. José Marañón, Arquitecto; Don Vicente Lampérez, Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y D. Joaquín María Fernández y Menéndez Valdés, Profesor Auxiliar de la misma.

Los opositores a la vacante de Madrid son: D. Gabriel Abreu, D. Isidoro Delgado Vargas y D. Francisco Mora Berenguer; y a la de Barcelona, D. Emilio Llatas y Agustí, Don Julio Sáenz Barés y D. Juan Alsina y Arús.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, se hace público que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar de la cátedra de Construcción arquitectónica, vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Aparici, Director de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. José Artigas Ramoneda, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona; D. Adriano Casademunt, ídem íd.; D. José Aznagos, Arquitecto; D. Gerardo de la Puente, ídem, y D. Augusto Font y Carreras, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona.

Suplentes: D. Luis Estave Fernández Caballero, Profesor de la Escuela superior de Arquitectura de Madrid; D. José López Salaverry, ídem de la misma; D. Enrique Fort, ídem ídem; D. Anibal Alvarez, ídem íd.; D. Enrique Repullés y Segarra, ídem íd., y D. Pascual Herraiz y Silo, ídem íd.

El único opositor que se ha presentado es D. Joaquín Basagoda y Amigó.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

### Conservatorio de Música y Declamación.

#### Secretaría.

##### ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente anuncio a los que deseen dar validez académica en el Conservatorio a los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, los cuales podrán efectuarlo presentándose a sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al Ilmo. Sr. Comisario Regio, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles de la primera quincena del próximo mes de Mayo, desde las doce a las catorce; debiendo acompañarse la cédula personal y los documentos ó requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

Estos derechos son: 5 pesetas por el examen de ingreso, que se abonarán en metálico, y 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura en papel de pagos al Estado y 5 en metálico por examen. Además se entregará un timbre de 10 céntimos para cada papeleta de inscripción.

Para comodidad de los alumnos, se les facilitará en la portería del establecimiento impresos con la fórmula a que deben ajustar las instancias, debiendo ser éstas escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ú otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal.

Los que principien los estudios de cualquiera de las tres Secciones de enseñanza, Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecida, y después, guardando el orden de prelación, los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio tratan de revalidar.

Para la admisión al examen de ingreso en Solfeo, se requiere a los alumnos de uno y otro sexo haber cumplido la edad de nueve años.

Para el ingreso en Canto se exige a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos, sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección, de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere a las alumnas haber cumplido la edad de quince años, y la de diez y seis a los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán el requisito de la edad por medio de certificación del acta de su nacimiento del Registro civil, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza, y la circunstancia de hallarse vacunados.

Los alumnos que queden suspensos ó no se presenten al examen en el mes de Junio, podrán efectuarlo en el de Septiembre con la misma papeleta sin pago de nuevos derechos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 26 de Abril de 1902.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

Examinado el proyecto reformado para reparación de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de San Juan del Puerto a la Rábida, en esa provincia; hallándose redactado de conformidad con las prescripciones vigentes, y encontrándose justificado en todas sus partes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto, por su presupuesto de contrata para acopio de piedra, importante 49.583 pesetas 26 céntimos, que produce sobre el primitivo aprobado de 29.863 pesetas 9 céntimos, también de contrata, y por cuyo sistema se están realizando dichas obras, un adicional de 19.720 pesetas 17 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

Examinado el proyecto reformado para reparación de la carretera de Gibralfaró a Ayamonte, en esa provincia, hallándose redactado de conformidad con las prescripciones vigentes, y encontrándose justificado en todas sus partes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el mencionado proyecto por su presupuesto de contrata para acopio de piedra, importante 183.080 pesetas 29 céntimos, que produce sobre el primitivo aprobado de 144.156 pesetas 56 céntimos, también de contrata, y por cuyo sistema se están realizando dichas obras, un adicional de 38.923 pesetas 73 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del contratista y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Huelva.

#### Rectificación.

En el anuncio de subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Bolea al término de Sariñena, sección de Bolea a Almedívar, provincia de Huesca, publicado en la GACETA del 24 del actual, figura como presupuesto de contrata de dicho trozo la cantidad de 179.599'47 pesetas, siendo 171.599'47 pesetas el importe de contrata del presupuesto de dichas obras, que es la cifra que servirá de base a la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

### Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

#### Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que la corresponden, según el art. 69 del Código de Comercio, y el artículo 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado que sean admitidas a la contratación pública, é incluidas en las cotizaciones oficiales de Bolsas, las 2.000 acciones al portador de a 500 pesetas nominales una, números 1 al 2.000, totalmente liberadas, emitidas por la Compañía anónima, con domicilio en Madrid, denominada La Garantía Agrícola é Industrial, con la misma fecha de su fundación, efectuada el 13 de Septiembre de 1900, y que representan todo el capital social de un millón de pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid 25 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Maximino de la Peña.—El Secretario, Juan Pardo. X—886

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de Madrid.

D. José Balbiani Muñoz, Fiscal especial nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en juicio contradictorio para depurar los servicios realizados por el Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera Velasco, con motivo de la creación del Asilo de Santa Cristina, epidemia del dengue, y de los incendios del Hospital Militar y casa de Traviña, por sí de dichos actos resultase acreedor a su ingreso en la Orden civil de Beneficencia, le doy la debida publicidad por el presente edicto, llamando a las personas que tengan algo que declarar en pro ó en contra de los mismos, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, acudan á esta fiscalía, calle del Divino Pastor, núm. 15, principal, centro, todos los días no feriados de una á tres de la tarde.

Madrid 20 de Abril de 1902.—José Balbiani. 2878—M

### Escuela Superior de Comercio.

#### Enseñanza no oficial.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para dar validez académica a los estudios de la carrera comercial hechos no oficialmente, todos los días lectivos de la primera quincena del próximo mes de Mayo, y horas de las doce a las catorce, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela Superior las instancias dirigidas al Sr. Director de la misma de cuantos aspiren a obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, debiendo expresar á conti-

nación de cada asignatura si sólo aspira el interesado á obtener la aprobación ó a las calificaciones de Sobresaliente ó Notable; entendiéndose que los que omitan esta manifestación no pretenden nota preferente, y presentando además dos testigos de conocimiento de esta vecindad provistos de cédulas corrientes que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios de la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán esta extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Los aspirantes a estos exámenes están sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fuesen alumnos oficiales.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Director, Pedro Moreno Villena.

### Universidad de Granada.

#### Tribunal de oposiciones a Escuelas y Auxiliares superiores de niños, vacantes en este distrito universitario.

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, y en armonía con lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de 11 de Agosto último, se hace saber que los ejercicios de estas oposiciones tendrán lugar en la sala de Sres. Catedráticos de esta Universidad, dando comienzo a los mismos a las doce en punto del día siguiente al en que cumplan los quince desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se convoca á todos los aspirantes que figuran en la lista siguiente:

D. Joaquín J. Pérez Rodríguez, D. Luis Bernal Pastor, D. Antonio Quintana Serrano, D. Juan García Magariño, D. Andrés Alcaete Olóriz, D. Juan Cañizares Beltrán, Don Salvador Pradal Sierra, D. Lorenzo Navarrete Chacón, Don José García Velasco, D. Angel Rodríguez Alvarez, D. Antonio López López, D. Ricardo Linares Morente, D. Adolfo Rivera de la Coma, D. José Villar Martín, D. Arcadio Ponte Bringüa, D. Babil Pérez Asensio, D. José Palomares Sánchez, D. José Garde Amador, D. José Górriz Barrionuevo, D. Luis Luque Díaz, D. Rafael Benavides Lozano, D. Miguel Durán Pérez, D. Sebastián Delgado López, D. Eduardo Muñoz Entralla, D. Juan Manuel Ortiz González, D. Juan Sánchez Jiménez, D. Manuel García Ortega, D. Antonio Alonso Pérez, D. Pedro Muñoz Rodríguez, D. José Martín Palomar, Don Faustino Cappa García, D. Niceto Fernández Sapiéns, Don José Ramos Vera, D. Cristóbal López García, D. Romualdo García y García, D. Julio Leyra Linares, D. Pedro Terrón Rodríguez, D. Marcelino Castro y Valero, D. Juan Bueno Chica, D. Eduardo López Peso, D. Manuel Lizárraga, D. Fernando Civantos Rodríguez, D. Luis Góngora Bonilla, D. Luis Maldonado García, D. José María Avila López, D. Manuel Cruz Sánchez, D. Juan Segovia Jiménez, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. Felipe Oña y Luque, D. Juan Maldonado Cabello, D. Antonio Lidón Martínez, D. José Priego y López, D. Fernando Fernández Morales, D. Gracian Triviño Valdivia, D. Ramón Gómez García, D. Deogracias Lachica y García, D. Diego Cabrilla y Cruzado, D. Juan N. Medina León Zegrí, D. Federico Parera y Piedrola, D. Daniel Negoril Villanueva, D. Joaquín Pérez Cantueso, D. Francisco Vila Vichez, D. Antonio Almendros Camps, D. Francisco Alarcón Castaño, D. Gonzalo Barea García, D. Antonio Castilla Medel, D. Francisco García González, D. Amador Gómez y Gil, D. Mariano Alvarez Alvarez, D. Antonio Ruiz Luque, D. Aurelio López Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Espinosa, Don Antonio Martín Carezuela, D. Antonio Murcia Villarreal, D. Antonio Jaén Morente, D. Francisco Gallero Badillo, Don Lorenzo Fou Ojío, D. Luis Cravioto Vicente, D. José Rubio y Díaz, D. Antonio Leyra Morales, D. Rafael Suárez y Larriba, D. Juan López de Tamayo, D. Antonio Ortega Campos, Don Tomás Cuesta Luque, D. José Domenech Fernández y Don Francisco Blanco Cordero.

Los opositores que dejen de concurrir a la hora y día que se les señala no podrán tomar parte en estos ejercicios, así como aquellos que al dar comienzo a los mismos no hayan completado su documentación. Se encuentran en este último caso los siguientes aspirantes:

D. José García Velasco, le falta la certificación de nacimiento.

D. Angel Rodríguez Alvarez, le falta toda la documentación.

D. Arcadio Ponte, ídem íd.

D. José Palomares Sánchez, D. José Górriz Barrionuevo, D. Antonio Alonso Pérez, D. Marcelino Castro y Valero, Don Luis Maldonado García, D. Juan Segovia Jiménez, D. Manuel Sánchez Rodríguez, D. Antonio Almendros Camps, Don Francisco García González, D. Amador Gómez Gil, D. Mariano Alvarez Alvarez, D. Antonio Murcia y D. Luis Cravioto les falta presentar la certificación de nacimiento.

A D. Manuel Lizárraga le falta la certificación de nacimiento y el certificado de penales.

A D. Joaquín Pérez Cantueso ídem íd.

A D. Pedro Muñoz le falta acreditar tener hecha la reválida por el plan antiguo.

A D. Fernando Civantos, D. Francisco Alarcón, D. Antonio Castillo y D. Antonio Martín Carezuela les falta toda la documentación.

A D. Felipe Oña le falta el título y la certificación de penales.

A D. Antonio Ortega Campos y D. Tomás Cuesta les falta la certificación de penales.

Y á D. Francisco Blanca Cordero, reintegrar la certificación de penales.

NOTA. El cuestionario de estas oposiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes de dar comienzo a los ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Granada 22 de Abril de 1902.—El Presidente del Tribunal, Ramón Ochoa. 2909—M

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Marzo último, se ha señalado el día 15 del mes de Mayo del presente año; á la hora de las diez de su mañana, la segunda subasta para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas Concepcionistas de Torrijos de esta diócesis y provincia, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.657 pesetas 20 céntimos, las que se pagarán 1.900 pesetas con cargo al presupuesto

vigente, y el resto del tipo de adjudicación, 1.800 en el de 1903 y 3.957 con 20 céntimos en el de 1904.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 382 pesetas 86 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 23 de Abril de 1902.—El Presidente, P. D., el Obispo auxiliar.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. —S

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

**Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.**

**Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 26 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.**

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS <small>CALLE, NÚMERO Y CUARTO</small>	DISTRITO	BARRIO	Defunciones .....	ENFERMEDAD  <small>CAUSA DEL FALLECIMIENTO</small>  <i>Nomenclatura internacional abreviada.</i>	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL						
					De menos de 1 año.....		De 1 á 5 años.....		De 5 á 10 años.....		De 10 á 20 años.....		De 20 á 30 años.....		De 30 á 40 años.....		De 40 á 50 años.....		De 50 en adelante.....		V.	E.	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			
Buen Suceso, 8 (Asilo).....	Palacio.....	Argüelles.....	1	Nefritis.....	1																1	0	
Duque de Osuna, 1, segundo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....		1																1	0
Ferraz, 56, cuarto.....	Idem.....	Florida.....	1	Endocarditis.....			1															1	0
Encarnación, 12, segundo.....	Idem.....	Bailén.....	1	Meningitis.....		1																1	0
Milaneses, 4, principal.....	Idem.....	Platerías.....	1	Endocarditis.....																		1	0
Arriaza, 9, bajo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Pneumonia.....																		1	0
Mendizábal, 5, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....	1																	1	0
Hospital Provincial (Guzmán el Bueno, 5, bajo).....	Universidad.....	Pozas.....	1	Idem.....																		1	0
Idem (Méndez Alvaro, 83, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Epitelioma.....									1									1	0
Idem (Princesa, 44, tercero).....	Idem.....	Idem.....	1	Pneumonia.....																		1	0
Espíritu Santo, 6, segundo.....	Idem.....	Rubio.....	1	Hemorragia cerebral.....																		1	0
Hospital Provincial (San Pedro Mártir, 12, tercero).....	Idem.....	Pozas.....	1	Tuberculosis.....								1										1	0
Barco, 34, bajo.....	Hospicio.....	Barco.....	1	Lesión cardíaca.....									1									1	0
Idem, 36, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Santa Brígida, 3, segundo.....	Idem.....	Santa Bárbara.....	1	Cirrosis hepática.....									1									1	0
Alcalá, 4, segundo.....	Buenavista.....	Alcalá.....	1	Tabes mesentérica.....					1													1	0
Huertas, 58, principal.....	Congreso.....	Huertas.....	1	Insuficiencia mitral.....																		1	0
Travesía del Fúcar, 16, bajo.....	Idem.....	Gobernador.....	1	Grippe.....																		1	0
Alfonso XII, 15, principal.....	Idem.....	Retiro.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Magdalena, 20.....	Hospital.....	Cañizares.....	1	Insuficiencia mitral.....																		1	0
Hospital Provincial (Lavapiés, 27, segundo).....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Hospital Provincial.....	Idem.....	Idem.....	1	Úlcera del estómago.....									1									1	0
Idem (San Bernardo, 9, principal).....	Idem.....	Idem.....	1	Fiebre tifoidea.....										1								1	0
Idem (Lagasca, 32, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Raumatismo.....																		1	0
Hospital Provincial.....	Idem.....	Idem.....	1	Arterioesclerosis.....										1								1	0
Idem (San Pedro, 17, cuarto).....	Idem.....	Idem.....	1	Flegmón iliaco.....																		1	0
Salitre, 30, principal.....	Idem.....	Valencia.....	1	Arterioesclerosis.....																		1	0
Paseo de las Delicias, 10, tienda.....	Idem.....	Delicias.....	1	Enteritis.....																		1	0
Primavera, 5, tercero.....	Idem.....	Ministres.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Zurita, 17, segundo.....	Idem.....	Primavera.....	1	Obstrucción intestinal.....																		1	0
Ancora, 8, quinto.....	Idem.....	Delicias.....	1	Bronquitis.....	1																	1	0
Salitre, 14, cuarto.....	Idem.....	Valencia.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Paseo de las Delicias, 22, segundo.....	Idem.....	Delicias.....	1	Meningitis.....																		1	0
Puente de Toledo.....	Idem.....		1	Cáncer del útero.....																		1	0
Hospital Provincial (Peñón, 48, bajo).....	Idem.....		1	Endocarditis.....																		1	0
Miguel Servet, 7, principal.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Gastroenteritis.....																		1	0
Moratines, 4, principal.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Idem.....																		1	0
Peñuelas, 9, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis.....																		1	0
Cabestreros, 9, segundo.....	Idem.....	Cabestreros.....	1	Gastroenteritis.....																		1	0
Toledo, 90, principal.....	Latina.....	Toledo.....	1	Bronquitis crónica.....																		1	0
Calatrava, 22, cuarto.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Meningitis.....																		1	0
Duque de Rivas, 7, principal.....	Audiencia.....	Concepción.....	1	Hepatitis.....																		1	0
Idem, 6, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis capilar.....																		1	0
Segovia, 23, portería.....	Idem.....	Segovia.....	1	Meningitis.....																		1	0
<b>Total por sexos</b> .....						2	1	2	2	3	2	4	3	7	4	6	4	6	4	6	4	25	19
<b>Total por edades</b> .....						3		4		5		7		11		10							44
<b>Total de defunciones</b> .....						44																	

**DEMOGRAFIA**

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
3	2			3	2	5										5
1	4			1	4	5										2
	1				1	1										1
4	2			4	2	6										1
2				2		2										1
1				1		1										2
2	3			5	3	8										7
2	4	3	2	5	6	11										9
2				2		2										1
																2
15	16	3	2	18	18	36										25

Madrid 4 de Abril de 1902.—El Alcalde Pres. Dn. Alberto Aguilera.

**Presidencia.**

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal, expresadas a continuación, podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve a once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas.

DÍA 5 DE MAYO

**Obligaciones municipales por Resultados.**

Carpetas números 169 á 242, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 15.

**Expropiaciones en el Interior.**

Carpetas números 46 á 50, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1902. Cupón núm. 10.

DÍA 6

**Empréstito de 1868.**

Carpetas números 311 á 343, amortizadas con reembolso en el sorteo de Julio de 1901.

**Expropiaciones en el Interior.**

Carpetas núm. 3, amortizada en el sorteo de Marzo de 1902.

DÍA 7

**Empréstito de 1868.**

Carpetas números 1.477 á 1.553, anualidad vencida en 1.º de Enero de 1902. Cupón núm. 33.

Madrid 25 de Abril de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Simón Campos, hijo de Simón y de Leona, natural de Muro, en la provincia de Soria, de diez y seis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 300 milímetros, ojos azules, pelo rubio, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2507

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Herrán y García, hijo de Sebastián y de Simeona, natural de Labarga, en la provincia de Vizcaya, de quince años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2508

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ganau García, hijo de José María y de Romualda, natural de Artajona, en la provincia de Navarra, de treinta y siete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos negros, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2509

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucio Alonso Testera, hijo de Miguel y de Francisca, natural de Valladolid, en la misma provincia, de veinte años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales,

contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2510

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Modesto González Ugalde, hijo de Domingo y de Ramona, natural de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de veinticinco años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2511

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jerónimo de Uruga y Lavalle, hijo de Francisco y de Ramona, natural de San Julián de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio guardia municipal, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2512

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Monasterio y Lagosta, hijo de Manuel y Clara, natural de San Pedro de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de cincuenta y ocho años de edad, vecino de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles, militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2513

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Díaz García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2514

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Díez García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 500 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para

que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2515

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Díez García, hijo de Elías y de Antonia, natural de Carrizal, en la provincia de León, de veinticuatro años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 550 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2516

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Matías Hernández Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Vitoria, en la provincia de Alava, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 31 de Marzo de 1902.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Isidro de Castejón. J—2517

**SEVILLA**

La Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Franco Pachón, de las circunstancias y señas que al final se determinan, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Tribunal, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, para que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor que se le ha impuesto en sentencia dictada en causa contra él instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades, y ordena á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido Juan Franco Pachón, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad, á disposición de la Sección expresada.

A virtud de lo mandado por la misma, expido la presente en Sevilla á 21 de Marzo de 1902.—El Secretario de Sala, Manuel Sánchez.

**Circunstancias y señas del procesado Juan Franco Pachón.**

Es hijo de Juan y Dolores, de veintidós años de edad, natural y vecino de esta ciudad, donde tuvo su última residencia, calle Troya, núm. 4, soltero, albañil, con instrucción y sin antecedentes penales; es de estatura regular, ojos negros, pelo negro, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios regulares, dentadura completa y cejas al pelo. J—2457

La Sección segunda de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplase por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la procesada María Josefa Expósito, conocida por Josefa Fernández y Fernández, de padres desconocidos, de cuarenta años de edad, soltera, natural y vecina de Sevilla, de profesión canastillera, sin instrucción, y que expresó vivir en la calle Evangelista, corral de la Peregrina, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente día de su publicación, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de causa instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta ciudad por hurto de aves á Antonio Blanco Nogales, en la cual, por su falta de cumplimiento á la obligación que contraigo para gozar de libertad, se ha decretado su prisión provisional.

Y asimismo se ha acordado se interese la mencionada prisión de la María Josefa Expósito á todas las Autoridades y policía judicial en la cárcel de esta ciudad á disposición de dicha Sala, á la que comuniquen cuando tenga lugar; pues al hacerlo así prestarán auxilio á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1902.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. J—2518

La Sección tercera de esta Audiencia provincial ha mandado se cite, llame y emplase por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado José Andino Horcas, de treinta y dos años de edad, hijo de José y María, natural de Baena, vecino de esta ciudad, calle Montemar, 8, de estatura alta, ojos pardos y color moreno, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan de causa por juegos prohibidos, instruida en el Juzgado del distrito de San Vicente de esta capital, y en la cual se ha acordado su prisión por haber dejado de cumplir la obligación que contraigo para gozar de libertad provisional.

Y al propio tiempo he acordado se interesse dicha prisión en la cárcel de esta ciudad del Andino Horcas a todas las Autoridades y policía judicial, comunicándole a esta Sala cuando tenga lugar la misma; pues al hacerlo así auxiliarán a la administración de justicia.

Dado en Sevilla a 2 de Abril de 1902.—El Secretario de Sala, Francisco Ordóñez. J—2458

### Juzgados militares.

#### ACORAZADO «NUMANCIA»

D. Manuel Moreno de Quesada, Alférez de navío de la Armada de la dotación del acorazado *Numancia* y Juez instructor de la causa instruida al marinero de primera clase Mariano Planes Monserrat por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Mariano Planes Monserrat, hijo de José y Teófila, natural de Espinardo (Murcia), de veinte años de edad y de oficio jornalero, no reseñándose sus señas personales por no existir en su libreta, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Murcia*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por el delito de desertión le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

A bordo, Carraca 15 de Abril de 1902.—V.º B.º—Manuel Moreno.—Por su mandato, el Secretario, Bernardo Gómez Morales. 2830—M

#### BARCELONA

D. Manuel Bernádez Canga-Argüelles, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por inutilidad se instruye a favor del soldado del escuadrón de Lanceros, expedicionario núm. 1, del Ejército de Filipinas, Juan Alién Valls.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Juan Alién Valls, soldado de la recluta voluntaria afecto al regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, a quien instruyo expediente para su ingreso en Inválidos, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente ó dé noticias de su paradero en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Docks (paseo del Cementerio Viejo); bajo apercibimiento de que si no lo hiciese le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Barcelona a 12 de Abril de 1902.—Manuel Bernádez.—Por su mandato, el cabo Secretario, Matías Boldú. 2825—M

#### BURGOS

D. Ignacio Albarelos y Berroeta, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de San Sebastián, Sebastián Espeletu Otogui, natural de Aduna, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, hijo de Fernando y de Ángela, de oficio labrador, estado soltero, edad veinte años, señas personales las siguientes: estatura un metro 688 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, a quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel que ocupa en Burgos el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Burgos 10 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio Albarelos. 2824—M

#### CARRACA

D. José González Martínez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Fuero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero de la Armada José Ruiz Parrado, de cuarenta años de edad, natural de Medina Sidonia y vecino de San Fernando, apodado Patrana, de estatura alta, pelo entrecano, cejas negras, cara grande, nariz y boca regulares, barba poblada, color sano, con una cicatriz en la barba, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en causa que le instruyo por desertión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado José Ruiz Parrado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición en el referido sitio.

Carraca 14 de Abril de 1902.—José González. 2827—M

D. José Luaces Rico, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero Rafael Carrillo Seguro por el delito de abandono de destino.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido marinero, hijo de José y de Francisca, natural de Huelva, de veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión marinero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, barba poca, estatura regular, color triguero, nariz regular, señas particulares: es pueco de viruelas; para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Cádiz y Huelva*, comparezca en este Juzgado, establecido en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, a responder a los cargos que le resultan en la expre-

sada cause; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, en calidad de preso y con las seguridades correspondientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en el Arsenal de la Carraca a 15 de Abril de 1902.—El Juez instructor, José Luaces. —Por mandato de S. M., el Secretario, José García. 2829—M

#### CARTAGENA

D. Luis Roch Castellví, Capitán de Infantería de Marina, y Juez permanente del Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de primera Francisco Jimeno Codina, hijo de Vicente y Sebastiana, de cuarenta y tres años de edad, estado casado, profesión marinero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ídem, pelo negro, cejas al pelo, boca regular, estatura ídem, señas particulares ninguna y natural de Denia (Alicante), para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Alicante*, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por órdenes del Excmo. Sr. Capitán General del Departamento instruye al nombrado Francisco Jimeno Codina por el delito de desertión; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 15 de Abril de 1902.—Luis Roch.—Por su mandato, el Secretario, Román Peñón. 2828—M

#### CEUTA

D. Juan Urríos Llorens, primer Teniente del batallón de Artillería de plaza de Ceuta, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, contra el recluta del mismo José Rubio Fernández por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Rubio Fernández, natural de Paradas, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y de Dolores, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 753 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Sevilla*, comparezca en este batallón a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Rubio Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este batallón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta a 17 de Abril de 1902.—Juan Urríos. 2834—M

#### CORUÑA

D. Angel Martínez Peñalver y Ferrer, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de este Cuerpo para actuar como tal en el expediente que por la falta de desaparecido se instruye al soldado del batallón de Alcantara, peninsular número 3, Pedro Corbalán Fernández, como comprendido en la Real orden de 30 de Julio último (D. O., núm. 166).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Pedro Corbalán Fernández, hijo de Rafael y de Isabel, natural de Cehégín, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Murcia, avecinado en Cehégín; Juzgado de primera instancia de Caravaca, provincia de Murcia, distrito militar de Valencia; nació en 23 de Enero de 1870, de oficio jornalero, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 560 milímetros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el ala Norte del cuartel de Alfonso XII de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por desaparecido; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 16 de Abril de 1902.—Angel Martínez Peñalver. 2831—M

D. José Navarro Balmori, Juez instructor del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería.

Habiéndose ausentado de Baños de Molgas (Orense) el recluta Ramón Ferreiro Incógnito, de oficio labrador, a quien de orden del primer Jefe de este Cuerpo instruyo expediente de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publi-

cidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Coruña 16 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Navarro.—Por su mandato, el sargento Secretario, Demetrio Rodríguez. 2832—M

D. Domingo Fernández Prieto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye en la plaza del Ferrol contra el recluta Manuel Castromo Grela por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Castromo Grela, hijo de Melchor y de Francisca, natural de Culleredo, parroquia y Ayuntamiento del mismo nombre, provincia de Coruña, avecinado en Sessano, del mismo Ayuntamiento y provincia ya citados, nació en 27 de Noviembre de 1881, de oficio jornalero, estatura un metro 600 milímetros, fué filiado como quinto por el citado Ayuntamiento de Culleredo para el reemplazo de 1901, tocándole el número 17, y tuvo entrada en Caja el 1.º de Agosto de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por desertión; haciéndole saber que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Manuel Castromo Grela, y si fuere habido lo remitirán en calidad de preso a este Juzgado, y a mi presencia, por haberlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 31 de Marzo de 1902.—Domingo Fernández. 2835—M

D. León Puig y Dublau, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer batallón de plaza, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de expediente de desertión contra el artillero segundo del mismo Cuerpo Primitivo Pérez Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo del tercer batallón de plaza Primitivo Pérez Fernández, natural de Rozadas, Ayuntamiento de Banl, provincia de Oviedo, hijo de Benito y Genoveva, soltero, de veintinueve años de edad, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción del tercer batallón de Artillería de plaza, sito en el Baluarte del Infante de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Primitivo Pérez Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al Baluarte del Infante (Ferrol), a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ferrol 16 de Abril de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, León Puig. 2836—M

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Manuel Canga-Argüelles Villalón, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, Juez instructor del expediente que por desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Santiago Losada Prado.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Santiago Losada Prado, natural de Villasant (Lugo), hijo de Juan y de Dolores; de veintidós años de edad, soltero, labrador, su estatura un metro 618 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta plaza, para dar sus descargos; apercibido de que si no lo verifica en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del citado individuo, y una vez habido lo conduzcan a este cuartel, con la seguridad necesaria, y a mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria a 3 de Abril de 1902. Manuel Canga Argüelles. 2838—M

D. Vicente Gracia Ruiz, Capitán del regimiento Infantería de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se instruye contra el soldado del mismo Francisco Santana Socorro (Segundo).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a dicho Francisco Santana Socorro (Segundo), natural de Las Palmas, provincia de Canarias, avecinado en Las Palmas, de veintidós años; soltero, de oficio mampostero, quinto por su pueblo, del reemplazo de 1898, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, a fin de ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado por diligencia de este día.

Dada en Las Palmas a 7 de Abril de 1902.—Vicente Gracia. 2839—M

D. Manuel Acedo y Orsero, Teniente de navío de la Armada y segundo Comandante de Marina de la provincia de Gran Canaria.

Hago saber que estando instruyendo expediente de excep-

ción al inscrito del trozo de esta capital José Saavedra Serpa, y dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán general del Departamento se averigüe el paradero de Luis Saavedra Serpa y Juan María Saavedra Serpa, hermanos del referido inscrito, cito y emplazo á los expresados individuos para que en el preciso término de veinte días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Canarias*, manifiesten á esta Comandancia de Marina, por sí ó por persona interesada, su actual residencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Palmas 11 de Abril de 1902.—Manuel Acedo.  
2840—M

MADRID

D. Mariano Viéytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de las Yeras (del Ejército de Cuba) Manuel López Fernández, y cuya desaparición tuvo lugar en el mes de Junio de 1877.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á María Manuela Fernández López, madre y presunta heredera del soldado motivo de autos, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Montera, núm. 14, piso segundo, á fin de prestar declaración en el referido expediente y notificarsele extremos del mismo que la conciernen, y al propio tiempo poder requerirla para que entregue al Juzgado la certificación de defunción de su enunciado hijo, ó en otro caso facilite los datos ó prueba testifical que acrediten suficientemente el óbito; debiendo tenerse presente, para la debida claridad, respecto al paradero de la María Manuela Fernández López, que ésta, en 6 de Mayo de 1895, residía en Saviñeo, siendo labradora y vecina de Santa María de Toiriz, en el término de Pantón; que dicha localidad corresponde al Juzgado de instrucción de Monforte, provincia de Lugo, y que en la fecha citada tenía la interesada sesenta años de edad; habiendo declarado, á folios 150, que obtuvo una certificación de la partida de defunción de su hijo (cuyo documento ha de unirse á los autos, según se ha expresado anteriormente); bien entendido que de no efectuar su presentación en el plazo que se le señala se le seguirán los perjuicios que señala la ley; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1902.—Mariano Viéytiz Ortiz.  
2842—M

D. Manuel Montero y Navarro, Comandante de Infantería y Juez instructor del interrogatorio de preguntas que hay que evacuar en Doña Concepción López Taracena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha señora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el pabellón número 6, principal, del cuartel de la Reina Cristina; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 19 de Abril de 1902.—Manuel Montero.  
2847—M

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio Rosselló Batle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas se le sigue al soldado del mismo Vicente Cardona Vicéns.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Cardona Vicéns, soldado del reemplazo de 1901, natural de Sóller, de esta provincia, hijo de Antonio y de Catalina, soltero y de oficio dependiente, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por no haberse incorporado á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente Cardona Vicéns, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, al cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á 14 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Rosselló.  
2805—M

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Manuel Gurrí y Vianello, Teniente de navío de primera clase, Ayudante militar de Marina de este distrito y Juez de instrucción del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres individuos desconocidos que en la tarde del 27 de Septiembre del año último tripulaban un bote, folio 1.237, y navegaban por el caño del Trocadero (Puerto Real), cortando una amarra del bergantín goleta *Celta*, que se hallaba fondeado en aquel lugar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad, á fin de recibirles declaración en sumario que por tal hecho instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y habidos que fuesen sean remitidos por tránsitos al mencionado establecimiento, dejándolos en él á mi disposición en calidad de presos.

Puerto de Santa María 12 de Abril de 1902.—Manuel Gurrí.—El Secretario, Manuel Soto.  
2804—M

VIGO

D. Adriano López Pardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe del mismo Cuerpo, para formar expediente al recluta del mismo por la falta grave de primera deserción simple Genaroso Domínguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Genaroso Domínguez Mata, natural de Gándara, parroquia de Zas, del mismo Ayuntamiento, hijo de José y Antonia, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estado sol-

tero, ignorándose las señas personales, para que en el preciso término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel castillo de San Sebastián, á responder á los cargos que le resultan por el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto militares como civiles, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á este Juzgado.

Vigo 5 de Abril de 1902.—Adriano López.  
2809—M

Juzgados de primera instancia.

ALCAZAR DE SAN JUAN

D. Bernardo Hervás y Lozano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la gitana Antonia Jiménez Muñoz, de diez y ocho años, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, hija de Francisco y María, natural de Torredonjimeno, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en causa seguida en este Juzgado por hurto de caballerías, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de esta provincia* y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á la practica de diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referida procesada, y caso de ser habida dispongan su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dado en Alcazar de San Juan á 2 de Abril de 1902.—Bernardo Hervás.—Por su mandado, Patrocinio Corrales.  
J—2471

ALHAMA DE GRANADA

D. Francisco Gómez Álvarez Campana, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

En virtud de la presente requisitoria se hace saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías que al final se expresan, de la propiedad de Antonio Recio López, vecino de Fornes, las cuales desaparecieron desde el día 27 á la mañana del 28 del actual del sitio llamado Prado de los Cabaneros, de este término, se ha acordado en proveído de este día proceder á la busca de aquéllas.

Y en su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alhama de Granada á 29 de Marzo de 1902.—Francisco Gómez.—Por su mandado Diego Meiguizo.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, preñada, de seis años, con la marca y con un casco de una pata blanco.

Un muleto entero, rojo, de dos años y con las cuatro patas blancas; y

Otro muleto entero, castaño y con la oreja derecha rajada.  
J—2418

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Ortiz, de veintiséis años, soltero, minero, natural de Finana, provincia de Almería, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, el cual es de estatura baja, bien parecido y de color sano; usa pantalón de pana á cordón grueso con pintas, blusa azul con botones en las mangas, poseyendo otra de dril á listas con cintas para la cintura, figurando marinera; residido hasta el 15 de Febrero último en la mina titulada *Hermenegilda*, del término de Mestanza, y ha sido procesado por este Juzgado en causa por estafa de 75 pesetas á Diego Segura García, residente en dicha mina, para que comparezca en esta referido Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento y ser reducido á prisión, según está acordado en el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, como también los valores, metálico ó efectos que en su poder se encuentren.

Dado en Almodóvar del Campo á 29 de Marzo de 1902.—Anselmo García Olleros.—Por su mandado, José Angel Jiménez.  
J—2439

AVILA

D. Ramón Lafarga y Crespo, Juez municipal suplente de esta ciudad, y como tal interino de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario, en comisión del servicio y enfermedad del municipal también propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregoria de la Iglesia San Casimiro, hija de Emeterio y María Cruz, de diez y nueve años de edad, natural de Salamanca, domiciliada en esta ciudad, soltera; oficio los de su sexo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de llevar á efecto la diligencia á que se refiere el art. 375 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que contra ella se instruye por lesiones á Domingo Martín Nieto, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término expresado la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades necesarias, de dicha Gregoria de la Iglesia San Casimiro, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno; pelo negro, ojos castaños; cejas negras y bastante pobladas; nariz y barba regulares; con un lunar

al lado derecho de la barba, y le falta un incisivo del lado izquierdo de la mandíbula superior, sin que tenga ninguna cicatriz ni seña particular al exterior.

Dada en Avila á 2 de Abril de 1902.—Ramón Lafarga y Crespo.—El Escribano, Licenciado Anselmo Y. Pérez.  
J—2472

BAENA

D. José Santaella y Ariza, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Perretá Corral, de treinta y cinco años de edad, hijo de Domingo y de Juliana, de estado soltero, de oficio caidero, natural del Real Sitio de San Ildefonso, partido de Segovia, no tiene vecindad fija, y es de buena estatura, pelo y ojos oscuros, color trigueño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, no tiene cicatrices; viste al estilo del país, y hasta la edad de veintidós años fué vecino de Madrid, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha seguido en este Juzgado por disparo de arma de fuego; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, si fuera habido, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baena á 20 de Marzo de 1902.—José Santaella.—El actuario, Rafael Tarifa.  
J—2440

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparo y lesiones, contra el que se dictó auto de prisión en 3 de Marzo último, Leonardo Beca Fuster, de treinta y cuatro años de edad, casado, labrador, natural y vecino de El Grado, en donde residía, y cuyo actual paradero se ignora, sin antecedentes penales, sabe leer y escribir, cuyas señas personales son: alto de estatura, color rubio, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, cara lambreña, y viste pantalón y chaleco de pana color jaspeado, blusa de cutí á cuadros grandes formados por listas blanquecinas y color café, camisa blanca, alpargatas del mismo color cerradas y boina negra, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Leonardo Beca Fuster, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Barbastro á 1.º de Abril de 1902.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Licenciada P. Lucas Cañada.  
J—2473

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Munieta Quiles, hijo de Roberto y Juana, natural de Obón (Teruel), de veintitrés años de edad, soltero, obrero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia en méritos de la causa que instruyo sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 31 de Marzo de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.  
J—2474

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Amparo Navarro Mompó, se cita y llama á la misma, la cual es de treinta y tres años de edad, hija de José y Vicenta, casada, natural de Játiva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; previniéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 26 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Araül.  
J—2475

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Benito Roig y otro, se cita y llama á Benito Roig y Cortado, de once años de edad, hijo de Joaquín y Rosa, natural de Palau Sabarresa, y Sebastián Miralles Serret, de nueve años, hijo de Vicente y María, natural de Benicarló, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez.  
J—2476

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Consuelo Miralles Sierra, se cita y llama a la misma, la cual es de diez y siete años de edad, hija de Rafael y Vicenta, soltera, natural de ésta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que caso de no verificarlo la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada mujer, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 1.º de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez. J—2477

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Alvarez Sanjosé, de sesenta años de edad, casado, jornalero, natural de Valladolid, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado Francisco Alvarez Sanjosé, poniéndole en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Ruiz, habilitado. J—2478

#### CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, en providencia de 18 del actual, dictada en las actuaciones del juicio de pobreza incoado en escrito de 30 de Enero último por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, á nombre de D. Manuel Cachón Flórez, D. Antonio Arvas Rodríguez y la mujer de ésta Doña Josefa Martínez Francos, vecinos de Combarro, en este término municipal, para litigar sobre nulidad de documentos, reclamación, división y adjudicación de bienes con Doña María Antón y su esposo Don Francisco Fernández y Doña Catalina Antón, viuda, los tres ausentes en ignorado paradero, y con otras personas; por la presente emplazo á los Doña María Antón, D. Francisco Fernández y Doña Catalina Antón, para que dentro del término de nueve días comparezcan á contestar la demanda origen de ese juicio; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cangas de Tineo 22 de Abril de 1902.—José González y Pérez. 138—P

#### LUARCA

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia de instrucción del partido de Luarca.

Por la presente cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de cuerdas, seguida ante este Juzgado, y cuyas señas se consignarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho individuo que, caso de ser habido, se le conduzca á las cárceles de este partido, con las debidas seguridades.

Dada en Luarca á 24 de Marzo de 1902.—Miguel de Entrambasaguas.—Por mandado de S. S., César A. Cascos.

*Señas de José Fernández.*

Estatura elevada, tiene unos veintinueve años, no gasta barba ni bigote, pelo negro; viste de paño oscuro, gasta boina azul y calza zapatos de becerro. J—2239

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha 17 de Marzo último, en los autos promovidos por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, á nombre de D. Gregorio Pérez de Rozas y Possano, se llama al actual tenedor ó tenedores de quince carpetas provisionales de las obligaciones del empréstito hipotecario del Tesoro de Filipinas, serie B, señaladas con los números sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y uno al sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco inclusive, de valor nominal de cien pesos cada una, cuyas carpetas fueron extraviadas el día 7 de Abril de 1898 en el incendio ocurrido en la ciudad de Cebú del Archipiélago Filipino, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, se presenten en este Juzgado á justificar la procedencia de dichos valores; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Abril de 1902.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado, Pedro Taracena. X—985

#### MURCIA—CATEDRAL

D. Enrique García Cebadera, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por la actuación del que refrenda, pende juicio universal á instancia del Procurador D. Joaquín González Martínez, en representación de Francisco Hurtado Contreras, cual marido y legal representante de Isabel Lorente Delgado, en solicitud de que le sea adjudicado el derecho al disfrute y posesión de los bienes dotales de la Capellanía fundada en la parroquia de la Raya, en su anejo La Puebla de Soto, por Alejandro Martínez y su esposa Francisca Almagro, toda vez que la recurrente es pariente de los fundadores, según manifiesta, en línea de consanguinidad; en su consecuencia, por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á la po-

sesión y disfrute de expresados bienes dotales, para que comparezcan en este Juzgado, justificando su derecho en los documentos necesarios y el correspondiente árbol genealógico dentro del término de treinta días, á contar desde el día que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Murcia á 24 de Abril de 1902.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Enrique Ramos. 130—P

#### SALAS DE LOS INFANTES

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Burgos, emanada del rollo de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de efectos explosivos contra José López Fernández, y en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de este partido, fecha de hoy, dictada en el diligenciado de dicha carta orden, se cita á Antonio Berasategui, de ignorado paradero, para que el día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con objeto de concurrir como testigo al juicio oral de dicha causa; bajo las prescripciones contenidas en los artículos 420 y 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Salas de los Infantes 22 de Abril de 1902.—El Escribano, Julián Ruiz. J—3039

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de S. E. la Audiencia provincial de Burgos, emanada del rollo de la causa seguida en este Juzgado sobre hurto de efectos explosivos contra José López Fernández, cuyo actual paradero se ignora, pero que se encontraba últimamente trabajando en el ferrocarril minero de Villafraja á Monterrubio, y que está vecindado en Anteiro, parroquia de San Juan de Iriolle (Lugo), y en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de este partido, se cita á dicho procesado para que el día 7 de Mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia para que, como procesado, asista al juicio oral que ha de celebrarse en dicha causa.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido á Burgos á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de referida Audiencia provincial.

Salas de los Infantes 23 de Abril de 1902.—El Escribano, Julián Ruiz. J—3040

#### VALORIA LA BUENA

D. Luis Hebrero Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes y á cuantas personas puedan deponer acerca de la identificación y de las causales de la muerte de un hombre que era de estatura regular, de unos treinta á treinta y cinco años de edad y que vestía chaqueta y pantalón de lana blanco con rayas encarnadas, otra chaqueta de lana oscura, chaleco de paño oscuro, elástico de color grossella, calzoncillos y camisa de lienzo con cuello de franela, medias negras y zapatos de becerro, todo en muy mal estado, y cuyo sujeto, según se desprende de los documentos que se le encontraron, que son: una orden de socorro del Gobierno civil de Valladolid, un certificado expedido por uno de los Médicos de la Beneficencia de la referida ciudad y un recibo de una Congregación religiosa, parece ser Elías Frutos Barrero, natural de Navas de San Antonio, en la provincia de Segovia, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de ofrecerles el procedimiento y prestar declaración en sumario que instruyo con motivo del hallazgo del cadáver del referido Elías Frutos Barrero, el cual fué encontrado el día 16 del mes actual en el canal de Castilla y en término del pueblo de Córcoles; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Valoria la Buena á 21 de Marzo de 1902.—Luis Hebrero.—Por su mandado, Francisco Vélez. J—2272

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Gregorio de Mora y Vizcaíno, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en la madrugada del 18 del actual le fueron robados á Concepción Romero Martín, en la villa de Nerva, por dos individuos hasta ahora desconocidos los efectos que á continuación se reseñan, por cuyo hecho se instruye sumario en este Juzgado.

Por tanto, excito el celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial á fin de que se dignen proceder á la busca de dichos efectos y á la práctica de diligencias para la averiguación de los autores del hecho, poniendo unos y otros, si son habidos, á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, caso de que no acrediten su legítima adquisición.

Valverde del Camino 22 de Marzo de 1902.—Gregorio de Mora.—El actuario, Licenciado A. Gómez Mora.

#### Efectos robados.

Veintiséis billetes del Banco de España de á 100 pesetas. Cuarenta y cinco monedas de plata de á 5 pesetas. Treinta vales de la Compañía de Ríotinto de á 5 pesetas. Un par de aretes de oro, de señora.

Un documento privado de venta de una casa de Puebla de Guzmán á favor de Concepción Romero Martín.

Una copia de escritura de venta de la misma finca, otorgada por María Martín á favor de Concepción Romero.

Una copia de escritura, otorgada por Concepción Romero, con pacto de retroventa, á favor de Ignacio Gutiérrez. J—2275

#### VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Llamas Alcoba, natural y vecino de Algancho, hijo de Francisco y de Rosa, soltero, jornalero, de estatura más bien alto, delgado, que viste pantalón de tela á cuadros, blusa azul, chaleco de lana oscura, sombrero hongo blanco y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre sustracción de un toldo de carro; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho su-

jeto, y caso de ser habido lo pondrán en la cárcel pública de este partido, á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 17 de Marzo de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—2319

#### VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en la causa sobre robo de caballerías y dos gallinas en la casa labor llamada de Zúñiga, de este término, se cita á Pedro Algarra Jimeno, vecino de Sax, cuyo paradero se ignora, para que el día 3 de Mayo próximo, y hora de las diez, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Villena 21 de Abril de 1902.—El Secretario, Lutgardo Delgado de Moína. J—3041

#### VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de primera instancia y de instrucción de Vitoria y su partido.

Hago saber que D. Marcelino Flórez de Prado, Registrador de la propiedad que fué de esta capital y su partido, acudió á este Juzgado de primera instancia manifestando que habiendo cesado en su cargo en virtud de Real orden de 6 de Julio del año último, por haber sido jubilado á causa de exceder de la edad de setenta años, procedía instruir el oportuno expediente con las formalidades prevenidas en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento para la devolución de la fianza de 2.500 pesetas en metálico que tiene depositadas en la Caja general de Depósitos en garantía de los Registros de la propiedad de Infesto, Orgiva y Vitoria, que ha desempeñado sucesivamente.

Y en cumplimiento de dichas disposiciones legales, se cita por este segundo edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á todos los que tengan que hacer alguna reclamación contra el referido Registrador relacionada con el ejercicio de su cargo, para que la presenten en los respectivos Juzgados de primera instancia de Infesto, provincia y Audiencia de Oviedo; de Orgiva, provincia y Audiencia de Granada, y Vitoria, provincia de Alava y Audiencia de Burgos, debiendo deducirse dicha reclamación en el término de tres años en que se anunciará dicha solicitud de devolución de seis en seis meses, á contar desde la inserción de cada edicto en los expresados periódicos oficiales.

Dado en Vitoria á 23 de Abril de 1902.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mi, Manuel de Pereda. J—3036

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Blas Núñez Julián, de unos cuarenta años de edad, que habitaba en esta capital, calle del Agua, núm. 18, tercero izquierda, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 1.º de Abril de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Merino. J—2417

#### ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Casimiro Gómez Parras, de cuarenta y un años, casado con Ramona Monreal, hijo de José y Petronila, jornalero, con instrucción, natural de Alpartir, partido de La Almonia, que habitó en esta capital, calle de San Pablo, núm. 113, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, con el fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo instruyo por defraudación por la rifa de un cuadro sin autorización; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y agentes de la policía judicial, para que procedan á su busca y comuniquen á este Juzgado haberlo hallado en su caso.

Dada en Zaragoza á 29 de Marzo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano. J—2333

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENA VISTA

En el expediente de juicio de faltas seguido por lesiones en este Juzgado contra Héctor Aparicio García, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 22 de Marzo de 1902; visto el precedente juicio por el Sr. Juez municipal de este distrito: Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Héctor Aparicio García á diez días de arresto, que sufrirá en la cárcel, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte suficiente en la GACETA DE MADRID, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Alvarez Prida.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Héctor Aparicio García el fallo recaído, expido la presente para su inserción en la GACETA, que firmo en Madrid á 23 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—Emilio A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. J—2387

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado por desobediencia contra Francisco Díaz, que está en re-

haldía, ha recaído sentencia con fecha 18 de Febrero último, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

MADRID—HOSPICIO
En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Agapito Llorente, de nueve años, natural de Madrid, acompañado de sus padres, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo mes de Mayo, y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense el expresado Agapito de las lesiones que padece; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Industrial Anónima del Pirineo Central.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á una junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la calle del Saúco, núm. 3.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1901

Table with columns for ACTIVO (Gastos de primer establecimiento, Líneas revertibles al Estado, Líneas libres y demás propiedades de la compañía, Acopios, Deudores varios, Caja y cartera) and PASIVO (Fondo social, Subvenciones, Beneficios de la explotación, Empréstitos, Beneficios en reserva, Intereses y amortización, Acreedores varios, Productos del tráfico e ingresos varios). Includes sub-totals and a grand total of 1,166,650,439.27.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º.—El Director de la Compañía, N. Suss.

X—984

Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado.

Por acuerdo de la junta general del 9 de Abril de 1902, queda actualmente compuesto el Consejo de administración de esta Compañía como sigue: Sras. J. Ropsy Chandon, Presidenta. C. Leys, Administrador Delegado. A. Dupont, Consejero. J. Hilaire, ídem. F. Léotard, ídem. A. Massin, ídem. J. Servais, ídem. D. L. Jaumont desempeña el cargo de Secretario. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Director de la Explotación, B. Rodríguez. X—983

Sociedad minera 'El Criterio'.

Debiendo celebrarse el día 3 de Mayo próximo junta general extraordinaria por la Sociedad minera 'El Criterio', se convoca para que asistan á ella todos los accionistas, á las nueve en punto de la noche de dicho día, en el Círculo Mineiro, Relatores, núm. 6, principal, para tratar de disolución de la Sociedad ó aumento de capital y otros asuntos. El Presidente, Apolinar Pérez. X—983

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1902.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETROS (Señal, Humedad), FOMENTO del viento, Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTAD de nubes. Includes data for hours 12 de la noche through 9 de la mañana.

Table with columns for Temperature (máxima del aire á la sombra, mínima, diferencia), Humidity (máxima al sol, dentro de una esfera de cristal, diferencia), Wind speed (velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas), Oscillation barométrica, and other weather-related metrics.

Datos meteorológicos del día 26 de Abril de 1902... Madrid de las observaciones verificadas...

Table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, ESTADO, TEMPERATURA, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various cities like Paris, Valencia, Madrid, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 78'95. Londres: 4 por 100 exterior, 78'50

Bolsas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 34'50. Paris, a la vista, beneficio, 37'00 37'05-37'15 37'10

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, PESETAS. Shows prices for different classes of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores...

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONYADO, Día 25, Día 26. Lists financial data for public funds and exchange rates.

Table with columns: Día 25, Día 26. Lists various financial instruments and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table summarizing nominal peso transactions.

Bolsa de Barcelona. Bolsa de Bilbao. Tables listing market data for these cities.

SANTOS DEL DIA

Santo Toribio de Mogrovejo y San Pedro Armengol. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La arlesiana. A las cuatro y media.—La charra.—La gaviota. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La mujer del sereno y Romeo y Julieta.